

**N° 01**

**Y VISTOS:** En la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los 6 días del mes de abril del año dos mil quince, se reúnen los miembros del Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de Corrientes, presidido por el Sr. Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes, Dr. Alejandro Alberto Chain, e integrado por los Sres. Legisladores Provinciales, la Señora Graciela Rodríguez (representante de la Cámara de Senadores), el Señor Miguel Ángel Salvarredy (representante de la Cámara de Diputados), Dra. Laura Cristina Vischi (representante de la Cámara de Diputados) y los Dres. Jorge Eduardo Buompadre (representante de la Facultad de Derecho de la UNNE), Gustavo Sánchez Mariño (representante de los Magistrados del Poder Judicial de la Provincia) y Marcelo Acuña Domínguez (representante del Colegio de Abogados, 4o Circunscripción Judicial), asistidos por la Secretaria Actuaría del Jurado, Dra. María Juliana Ojeda, para dictar el fallo en este Expediente caratulado, "**DRA. ROXANA BEATRIZ ROMERO SI ACUSACION POR MAL DESEMPEÑO DEL CARGO DE FISCAL DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL Y DE MENORES N°1 DE LA CIUDAD DE PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES**", EXPTE. N° 51/15. Intervienen en el proceso, por la acusación el Sr. Fiscal General del Poder Judicial, Dr. CESAR PEDRO SOTELO, la funcionaría enjuiciada Dra. Roxana Beatriz Romero y por la defensa, los Sres. Defensores particulares Dres. Víctor Hugo Benítez y Federico R. Aguayo.

**Y RESULTA:**

I.- Que por Resolución N° 224, obrante a fs. 39/48, de fecha 19 de diciembre del 2014, el Consejo de la Magistratura de ésta Provincia, en los autos caratulados: "TELMO ANIBAL FERNANDEZ

(SECRETARIO GENERAL SITRAJ) S/DENUNCIA C/ROXANA BEATRIZ ROMERO" Expte. N° 577/14 (C.M.), formuló acusación por la causal de "MAL DESEMPEÑO", contra la titular de la Fiscalía de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la ciudad de Paso de los Libres, Dra. Roxana Beatriz Romero, D.N.I. N° 18.022.392; que queda suspendida en el ejercicio de sus funciones a partir del día siguiente de la notificación pertinente (art. 19 de la ley 5848). Firmado por los Dres. Carlos Pila, María Eugenia Sierra y el Dr. Oscar Jorge Vischi.

II.- En virtud, de dicha decisión, ingresa la presente causa a éste Jurado de Enjuiciamiento (art. 20 de la ley 5848), donde se procedió al dictado del Decreto de Citación a Juicio a fs. 62 y vta. (art. 21/23 de la ley 5848).

III.- Corrida la vista pertinente, a fs. 63/67 vta. obra el sostenimiento de la Acusación dictado por el Sr. Fiscal General del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes (art. 21 de la ley 5848), con ofrecimiento probatorio, quien hizo uso de la facultad que le confiere el mencionado artículo, de dejar a salvo su opinión personal.

IV.- A fs. 78, obra Decreto por el cual se tiene por sostenida la Acusación y se dispone el traslado de dicho sostenimiento a la acusada y a su defensa técnica.

V.- A fs. 87 y a fs. 106, toman posesión del cargo los Dres. Federico R. Aguayo y Víctor Hugo Benítez respectivamente, como abogados defensores de la enjuiciada Dra. Roxana Beatriz Romero.

VI.- A fs. 107/110 vta., el defensor de la enjuiciada, el Dr. Federico R. Aguayo, contesta el sostenimiento de la acusación, con ofrecimiento probatorio.

VII.- A fs. 117/120, obra el Decreto de Citación a Debate conforme al arts. 24 de la ley 5848 y 26 del Reglamento Interno, proveyéndose los ofrecimientos de pruebas de la acusación y de la defensa. Admitiéndose prueba testimonial, documental, informativa e instrumental

asimismo la no admisión de algunas probanzas ofrecidas, fundamentos glosados a fs. 119/120.

VIII.- A fs. 120 vta., se glosa la notificación al Sr. Fiscal General de la Provincia de Corrientes, Dr. Cesar Pedro Sotelo del Decreto de Citación a Debate.

IX.- A fs. 121/128 obran Cédulas de Notificación del Decreto de Citación a Debate, debidamente diligenciadas a la enjuiciada y a sus defensores.

X - A fs. 132/133, obra Resolución N° 2 de fecha 20 de marzo del 2015, por la cual el Jurado, emite las reglas aplicables al acceso del público y del periodismo en la sala a llevarse a cabo el Debate.

XI.- A fs. 140 obra Decreto N° 6 de Presidencia por el cual se dispone la convocatoria a los cuerpos de Taquígrafos de la Legislatura de la Provincia, contratación del servicio de video - filmación - sonido.

XII.- A fs. 146/149, el defensor plantea Revocatoria, contra la no admisión de las testimoniales e informativas ofrecidas y solicita la suspensión de la audiencia de debate.

XIII.- A fs. 150, obra Decreto de Presidencia N° 07 que tiene presente, para el momento procesal oportuno, el mentado recurso impetrado por el defensor de la enjuiciada y no hace lugar a la suspensión del debate, conforme a fundamentos dados. XIV.- A fs. 199/232, obra Acta del Debate celebrado en la presente causa, que fue oral y público tal como lo establece la ley (art. 25 de la ley 5848), el cual se inició el día 30 de marzo del 2015, a las 8:40 hs. y concluyó el día 6 de abril del año 2015, a las 11.52 hs., conforme al Acta de Debate ya mencionada, a la versión taquigráfica completa del juicio, glosada a fs. 240/458, y al soporte audiovisual del mismo, reservado en Secretaría. En la audiencia inicial del día 30 de marzo del 2015, por Secretaría se dio íntegra lectura del sostenimiento de la acusación formulado por el Sr. Fiscal General del Poder Judicial. Luego, se

resolvió el planteo de Nulidad de la Acusación, incoado por el Defensor, al inicio del Debate y el Recurso de Revocatoria interpuesto a fs. 146/149 que fue diferido para el momento procesal oportuno (art. 27 Ley 5.848), dejándose constancia por secretaria -ver Acta de Debate fs. 200 "*in fine*" 201 vta. - versión taquigráfica fs. 250,254 - del deber que tienen las partes de acumular las peticiones, como incidencias preliminares, en dicha oportunidad. De la siguiente manera conforme a la transcripción del Acta que a continuación se efectúa: "Reiniciado el acto el Presidente procede a dar íntegra lectura de la Resolución N° 03, a continuación se inserta la parte dispositiva: "N° 03 CORRIENTES, 30 de Marzo del 2015. Por ello, el Jurado: RESUELVE: 1) DECLARAR desierta la revocatoria interpuesta a fs. 146/149 articulado por la defensa. 2°) RECHAZAR el planteo de Nulidad formulado por la defensa y continuar la causa según su estado. 3o) Insértese y Notifíquese. Se deja constancia que se agrega la parte dispositiva suscripta y que la resolución completa se agrega como formando parte de la presente Acta.", (ver Acta de Debate a fs. 201 vta. "*in fine*" y Resolución adjuntada a fs. 233/234), conforme a los fundamentos brindados en la Audiencia. Seguidamente, en los términos del art. 28 de la ley 5848, la enjuiciada Dra. ROXANA BEATRIZ ROMERO haciendo uso de su derecho de abstención, sin que ello implique presunción alguna en su contra (ver Acta de Debate a fs. 202 - versión taquigráfica fs.256) y en los términos del art. 29 de la ley 5848, se dispone la incorporación de la prueba ofrecida y admitida a fs. 118 vta. y 119 de las presentes actuaciones. A continuación, se recibieron las siguientes declaraciones Testimoniales, en forma secuencial, a: 1o) Dra. MARIA DE LAS MERCEDES TORRES FERNANDEZ, 2o) SRA. KARINA LORENA FLORES, 3o) SRA. LEONARDA LOURDES SANCHEZ, 4o) SRA. SILVIA POMPEYA BALMACEDA, 5o) DR. RAMON ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ, 6o) LUIS NORBERTO DECHAT, V) Dra. NANCY VERONICA CORBALAN MALDONADO, 8o) LAURA LORENA MOREYRA, 9o) Dra. DIANA VICTORIA RUBIANES GRAVIER. La acusación desistió de la

presentación de los demás testigos ofrecidos y admitidos (ver Acta de Debate a fs.218 y 231- Resoluciones N° 4 y 5, glosadas a fs 235 y fs 237), cuyos fundamentos fueron brindados en Audiencia. Respecto, a los testigos que se detallan a continuación: Dra. MARIA DE LAS MERCEDES TORRES FERNANDEZ, SRA. KARINA LORENA FLORES, SRA. LEONARDA LOURDES SANCHEZ, DR. RAMON ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ y LUIS NORBERTO DECHAT, solicitaron declarar sin la presencia de la Dra. ROXANA BEATRIZ ROMERO, quien abandono el recinto hasta la finalización de sus respectivos testimonios, finalizados los cuales reingreso la enjuiciada, habiendo sido comunicado por su defensa técnica todo lo que ocurrió durante su ausencia. XV.- Concluido el periodo probatorio y resueltas las incidencias pertinentes, la acusación y la defensa formularon sus respectivos alegatos, (art. 31 de la ley 5848), el día 6 de abril del 2015, los cuales a continuación se transcriben íntegramente, conforme a la versión taquigráfica adjuntada (verfs.435/441): FISCAL GENERAL DR. CESAR PEDRO SOTELO: *"Me toca en esta oportunidad alegar sobre una situación la cual no me hace sentir cómodo. Es sabido el rol de acusador otorgado por la Constitución Provincial al cargo del fiscal del Poder Judicial de la provincia y en este caso se está sometiendo a un miembro del Ministerio Público. La doctora Roxana Romero cumple funciones en la ciudad de Paso de los Libres como fiscal de instrucción N° 1, en el cual ya después de analizadas las probanzas incorporadas y los testimonios que hemos escuchado puntualmente voy a tratar de ser lo más simple, concreto y efectivo en cuanto a la apreciación de la acusación en sí de la funcionaría. Sabido es que la ciudad de Paso de los Libres es una ciudad de especiales características, que no transita la misma tónica que -en cuanto a lo judicial me refiero- otras ciudades de la provincia como ser Goya, como ser Curuzú Cuatiá, como la ciudad Capital misma, en la cual puede ser que Dios golpea y atienda acá pero nosotros que somos cabeza de poder en la provincia tenemos que fijarnos absolutamente en el funcionamiento en toda la*

provincia y no únicamente en las ciudades importantes, pero las características que estaba analizando hacen suponer que así como Santo Tomé tuvo veinte años de revuelo con relación al entendimiento entre Poder Judicial, población e intereses políticos, la ciudad de Paso de los Libres también está pasando en este momento exactamente para mí lo mismo en cuanto a la [...] Estaba diciendo justamente [...] De las consecuencias que traen esas características. El núcleo del problema radica principalmente en la imputación dada en la denuncia, en la cual se mezcla una desgraciada situación del fallecimiento de un compañero -porque yo lo considero compañero al empleado judicial, por más rango jerárquico que ostente en este momento-, Flavio Cabrera, en el cual lamentablemente el desencadenante del fallecimiento del mismo fue utilizado como punto de injerencia final en cuanto a todo lo que ocurrió durante los dos años de gestión de la doctora Romero en su función de fiscal de instrucción. Desde ya dejó absolutamente de lado -tal como lo dejó el mismo presidente en su alocución inicial- en cuanto a la responsabilidad de la doctora Romero con el fallecimiento del empleado Flavio Cabrera. Eso por un lado. Nosotros estamos acostumbrados, los que tenemos a cargo las oficinas y dependencias del Poder Judicial, a tratar de prestigiarnos en la función. ¿Qué implica? Que cada uno de los magistrados y funcionarios de tan alto poder del Estado -por más que algunos lo quieran bajar a la tercera posición- quiéramos lucirnos en cuanto a qué: en cuanto al funcionamiento, en cuanto a la brillantez de las disposiciones, de los fallos, de las resoluciones, de los dictámenes, de las actitudes; y ahí yo creo que cada uno de los que integramos el Poder Judicial nos esmeramos para el lucimiento, para la carrera, para la posteridad, para la foto, para lo que sea, pero sobre todo para la ciudadanía que es la que deposita en tan altos cargos las responsabilidades. Y justamente tengo la suficiente experiencia como para explicarles que dentro del Ministerio Público tuve la suerte de integrar cada una de mis dependencias públicas con empleados excelentes, ejemplares, a

*los cuales les he tratado siempre de sacar el jugo -como bien se dice- no solo con su sabiduría sino con la relación diaria. ¿A dónde apunto? A que el éxito de un magistrado y de un funcionario -más un funcionario, y después explico por qué- del Ministerio Público debe recalcar en la relación funcionario-empleado como eje central de una carrera o una función exitosa en cuanto al término. El que anda bien como funcionario o como magistrado sin ninguna duda debe andar bien con su personal. Eso es una regla elemental aquí o en cualquier ciudad del interior. En cuanto a lo que hemos observado a través de los testimonios, casi todos coincidentes en cuanto al trato ejercido por la señora fiscal con sus empleados y funcionarios, yo quiero dejar a salvo dos de ellos. ¿Por qué dos de ellos? Porque lamentablemente para el Jurado, para el público, para el sindicato, para todos, yo ejerzo la función también de jefe de ella; no soy solo el acusador, obligatorio o no de acuerdo a esta etapa del proceso, sino también soy el jefe directo -coincidencia- y conozco, conozco a los empleados. Es más: salvo el señor Cabrera, todos los demás empleados han sido nombrados bajo mi gestión, es decir que conozco absolutamente a todos. Dos testimonios fueron importantísimos para mi posición, para mi pensamiento; fueron los de la señora Lourdes Sánchez y del señor Luis Dechat, en el cual oportunamente hice dejar constancia por Secretaría de que estaba orgulloso de tener un empleado como él. La verdad si hubieran muchos Luis Dechat en la provincia el Poder Judicial realzaría su posicionamiento. Acá hay que distinguir entre la idoneidad, la capacidad técnica, la honestidad, con que se ha desempeñado la doctora Romero y con la capacidad de ella para el manejo de grupo y el fracaso o no del mismo, sus consecuencias, sus características y sus causales. Evidentemente con ser gran técnico y ser honesto no basta: no basta porque fundamentalmente la Constitución de la provincia, la Constitución de la Nación -es más, hasta la jerga popular- nos exige a los judiciales, a los funcionarios judiciales, a los magistrados, un plus por sobre el otro funcionario. Inclusive hay que hacer valer todas las*

condiciones, lo que uno tiene adentro para dar a la comunidad, con un extra: hay que brindarse más de la cuenta. Y acá hago una salvedad, porque yo creo que tenemos que llegar a la verdad real de todo lo que pasó y justamente la apreciación que doy para mí, modestamente, es una verdad real. La Fiscalía N° 2 de Paso de los Libres estaba acostumbrada a un ritmo de trabajo muy monótono y con mucho letargo; la anterior fiscal se estaba yendo, se estaba jubilando, lo que implica tarea cumplida y acá se vino a cambiar la jornada laboral que cumplía la anterior fiscal con otra muy diferente, muy distinta, en el cual no por eso puede ser mala o buena pero los extremos siempre son difíciles de adecuarse a la realidad de cada uno de los empleados. Y ahí está la muñeca que debe tener el funcionario en este caso para manejar el grupo como corresponde, porque también yo creo que la autocrítica que deben hacerse todos los protagonistas de esta historia, caso empleados judiciales, caso funcionarios judiciales, a través de sus respectivas instituciones como el sindicato y el Colegio de Magistrados, todos tenemos que hacernos una autocrítica porque el exponer las miserias - porque lamentable nos toca exponer cosas y casos patéticos ante la ciudadanía, para eso estamos acá- que indudablemente un solo responsable no tiene; todos somos responsables: a mí no me va a venir a indicar una empleada judicial que ha cumplido hace unos días ocho años de su nombramiento que ha trabajado únicamente cuatrof...] Yo creo que al margen de lo que le pudo haber pasado o no no trabajó. Entonces tenemos que hacer un sindicato nuevo, tenemos que hacer un sindicato de licenciados judiciales. Hay una cantidad de empleados que se pasan de licencia. Es un problema. Inclusive yo creo que es un problema hasta para el mismo sindicato. ¿Cuántos trabajadores ejemplares hay? El señor Dechat no tenía sábado, no tenía domingo. Fíjense lo que es la escribana Karina Flores con el señor Luis Dechat... ¡pero son dos posiciones antagónicas dentro de una misma oficina! No trabajó nunca la escribana, no me venga a versear a mí, conozco su historia, así como lo conozco al señor Dechat su

*colaboración infinita, cómo se ha dedicado y cómo ha absorbido problemas para satisfacer la demanda. No solo era chofer: era escribiente, era... todo era... jugaba de todo... en todos los puestos jugaba. Entonces, hay cosas como que los secretarios por ejemplo hicieron un planteo primero de un problema personal, de ellos, con concomitancia con lo que le estaba pasando con la fiscal, pero no puede venir a exponer un problema personal de no permanecer en la ciudad donde fueron nombrados, como la expresión del secretario González González, que dice que "Fue a Libres a hacer patria"; bueno... está bien: si ir a trabajar en forma digna es hacer patria... bueno, todos estamos haciendo patria en cada uno de los lugares. Pero los testimonios hay que tomarlos como de quien viene. De mi parte. Asumo lo que digo por supuesto porque ejerzo la Jefatura, estoy conociendo a cada uno de ellos, como también no me cabe la menor duda de que no fue bien llevada la gestión de la doctora Romero en cuanto a la relación jefe con su personal, tanto con los funcionarios como con los empleados. Evidentemente no estamos mostrando la mejor faceta en esta etapa. Algo pasó, algo cambió. Repito que la ciudad de Paso de los Libres es una ciudad muy difícil: nos hemos comido -entre comillas- los miembros del Superior Tribunal y quien les habla cerca de ocho pedidos de juicio político por consecuencias nefastas de un accionar de algunos vivos en cuanto a mezclar situaciones políticas con situaciones judiciales, en el cual algunos magistrados y funcionarios fueron cómplices. Ese es tema de otro análisis, pero tiene que ver para mostrar la realidad de Paso de los Libres. Lamentablemente cabe decir que ninguna de las dos instituciones estuvo a la altura de las circunstancias. Ni el Sindicato de Trabajadores Judiciales, a quien llevo absolutamente en mi corazón permanentemente por todas las luchas en las cuales estuvimos juntos-y vamos a seguir estando, eso no hay duda-, pero lo que les debo decir les tengo que decir: no estuvieron a la altura del respeto que deben tener a los jefes, sobre todo de dudar públicamente de cada uno de nosotros y nuestra trayectoria, porque acá no*

*estamos exhibiendo un año de Poder Judicial; tengo treinta y nueve años en el Poder Judicial, desde los veinte años trabajo en el Poder Judicial. Entonces, debo decir que cuando fui a Libres a inmiscuirme en forma personal y me he quedado tres días a trabajar -no a prometer cosas: a trabajar y a quedarme en el lugar- lamentablemente me han tratado como un delincuente y en eso tuvo que ver el sindicato porque estaba organizado por una cantidad de personas que no tenían nada que ver con el Poder Judicial de Corrientes; es decir, no han cuidado los detalles en pos de un reclamo legítimo del respeto a las instituciones y a las personas en un estado democrático. Nadie va a estar en contra de los reclamos, las marchas y todo lo que venga, pero la falta de respeto no la voy a tolerar en ningún ámbito y en ningún momento de mi vida. Ni personal ni profesional. Y al Colegio de Magistrados lo mismo: absorción absoluta sobre el tema, no inmiscuirse porque creo que hay que ajustar un poco la palabra funcionario dentro del colegio porque el colegio es Colegio de Magistrados y Funcionarios, no Colegio de Magistrados únicamente. Entonces, hay que moverse más en cuanto a los intereses no solo de los protagonistas dentro de cada uno de los institutos sino en pos de que el ciudadano común es el único que va a ser beneficiado. Y para eso estamos. ¿O para qué trabajamos en un poder del Estado, un poder supremo como el Poder Judicial? Aquí voy a hacer hincapié en cuanto al liderazgo que debe ejercer naturalmente el que está a cargo de una oficina. La dependencia yo creo que tiene características muy especiales, sobre todo las del Ministerio Público ¿Por qué? Porque el magistrado podrá tener una actitud para con sus empleados o para con la gente un poco más fría, porque debe estar al margen de todo, del que debe fallar. En cambio, el Ministerio Público es el primer andamio del acceso a la Justicia: el ciudadano que viene y hace un reclamo le reclama al fiscal de instrucción, le reclama al asesor de menores, le reclama al defensor penal, al defensor civil, que tan dignamente cumplen sus funciones. Entonces, no caben dudas de que en este caso la doctora Romero no ha ejercido ese*

*liderazgo, no ha tenido en cuenta cómo se debe manejar una oficina del Ministerio Público Fiscal, con todo lo que ello implica, al margen de los errores que puedan cometer los funcionarios, secretarios a cargo y los empleados. Tuvo que haber tenido una cantidad de cualidades -al margen de las que las tiene y he mencionado: honestidad e idoneidad técnica- en el manejo del personal porque evidentemente todos esos requisitos tienen que estar juntos y enlazados para el éxito de la oficina, para el éxito de la gestión. También ha dejado al desnudo la horrible relación que hay en algunos lugares -Libres no es la excepción- entre Ministerio Público y magistratura. Y ahí voy a decir también que hay que colocar en el Debe que realmente hay personajes políticos en Corrientes que no entienden que la historia les está por pasar por arriba, o ya los está pasando. Hay que moverse -sobre todo la Cámara de Diputados- en cuanto a que no es un reclamo del fiscal general, es un reclamo de la ciudadanía toda, que quedamos con el código colgado. Lamentable. Hay que preguntarle a aquellos políticos que hacen un lobby de marketing y con billetera gorda en el cual tienen que ponerse absolutamente las pilas y trabajar para la ciudadanía de Corrientes en principio, porque para eso fueron nombrados, y dar explicaciones de por qué no sacan leyes absolutamente necesarias. Y no hablo solo del Código Procesal Penal: hablo de muchas que están colgadas, pero evidentemente no están a la altura de querer reformar algo que desde el año setenta y uno -es decir, en un gobierno militar- se ha dictado nuestra norma procesal penal que ya es una verdadera vergüenza para el país. Todo eso tiene que ver también, porque hace al funcionamiento, total nos hemos dado cuenta acá de cómo trabajaban. La violencia laboral está legislada en forma concreta, al margen de todas las leyes que la regulan, pero está muy bien definida en nuestra Constitución Provincial en el artículo 28°; último párrafo. Para mí ahí está la base y la clave en la cual cada uno de nosotros que tenemos a cargo empleados debemos tener en cuenta absolutamente los preceptos de la misma. Lo voy*

*a leer en forma concreta porque ahí está la base, señor presidente, si me permite. Dice que “Ningún funcionario público debe ejercer violencia laboral sobre los empleados a su cargo o bajo su dependencia. La violación de este precepto -dice- constituye falta grave”. Y ahí está, esa es la clave: la falta grave que uno comete cuando hay violencia laboral. Si bien esta lamentablemente en este caso está acabadamente demostrada, no solo por todos los testimonios coincidentes, en los cuales algunos hay que tomarlos absolutamente por partes; por partes -por más que esté mal lo que diga-, pero hay que tomarlo por partes, pero evidentemente no hubo por parte de la que estaba a cargo de la oficina, no tuvo el tino necesario para manejar, para encausar y para dirigir como corresponde una dependencia tan importante como la del Ministerio Público Fiscal de Primera Instancia N° 2. Repito que ahí se ve la importancia de cómo debe manejarse un miembro del Ministerio Público -en cualquiera de sus acepciones- por sobre un funcionario público provincial. No es lo mismo que un empleado de cualquier oficina pública con alto rango se maneje de esta forma. Lo que ocurriría. Fíjense ustedes qué puede llegar a pasar si alguien del Ministerio de Obras Públicas comete violencia laboral como que un fiscal, un defensor, un magistrado la cometa; tiene una repercusión quintuplicada de la cosa. ¿Por qué? Porque nuestra responsabilidad también se da en esa forma. Eso para asumir absolutamente lo que nos corresponde: tenemos que ser responsables. De ahí el pedido que le hago también a las dos instituciones nombradas como el sindicato y el Colegio de Magistrados; al sindicato le pido que se trabaje en consecuencia y trabajemos en conjunto; yo creo que la forma de erradicar los males del Poder Judicial la tenemos que hacer en equipo, o sino la cosa no corre. Y sobre todo que las jerarquías se respeten. Eso es un punto álgido sobre el cual están en el Debe, y ojalá, ojalá, se enderecen. Para todos. Para todos. Porque todos cometemos errores pero los respetos que nos debemos en jerarquía... eso es innegociable. Para el Colegio de Magistrados lo mismo y a los representantes de la Legislatura*

*también. Disculpen si a veces me excedo en los... pero yo ya estoy cansado de ver promesas y angustias dentro de todo lo que nos hace falta para seguir trabajando mejor. En este caso, y concluyendo y dejando absolutamente de lado la responsabilidad por la cual esta denuncia vino a parar al Jurado de Enjuiciamiento a través del Consejo de la Magistratura, dejo de lado la responsabilidad de la doctora Romero en cuanto al fallecimiento del agente Cabrera como así también su idoneidad técnica y su honestidad, que ha demostrado con creces, como también ha demostrado que no está preparada para dirigir un grupo de trabajo, un grupo de tareas; no fueron las formas adecuadas en las cuales estábamos acostumbrados por lo menos desde mi punto de vista como fiscal general, que tengo la responsabilidad absoluta del control y el manejo de cada una de las oficinas que nos ocupa el Ministerio Público dentro del Poder Judicial de la provincia de Corrientes. No puedo permitir que ocurran estas cosas. Por esto concluyo, señores del Jurado, que la doctora Romero en este momento no está apta para volver -ya que está suspendida- al cargo que ostenta en la ciudad de Paso de los Libres. Es todo."*

A su turno, alego el SR. DEFENSOR (Benitez). (ver versión taquigráfica a fs.441/457)- *"En primer lugar, la defensa no desconoce en este caso, en ningún caso, alguna circunstancia que el señor fiscal enumera o identifica como problemas de corte político, institucional, dentro de la provincia en relación a la marcha de las oficinas públicas o de los miembros del Poder Judicial. Indudablemente la norma procesal antigua, vetusta, que tiene la provincia en este caso puede ser un factor determinante. Lo que no puede ser un factor determinante aquí es que nosotros olvidemos que aquí estamos en presencia de un proceso, de un proceso de carácter sancionatorio, en el cual es indudablemente necesario que la defensa tenga un hecho particular para defenderse, para poder contrargumentar, para poder ofrecer pruebas, para poder analizar la teoría del caso de la acusación, cuestión que no se ha identificado ni siquiera en la*

*denuncia cuando esto comenzó; no se ha identificado en la acusación sostenida por el señor fiscal, tampoco se ha identificado. Y recién en el alegato del señor fiscal no hay la mención a un hecho determinado o específico que haya constituido violencia laboral en este aspecto. Se ha hecho referencia genérica sí a los testigos que han tenido la oportunidad de declarar aquí, sobre todo a dos testigos que les ha brindado el señor fiscal mayor preponderancia como son la señora Sánchez y el señor Dechat, pero pareciera que nosotros olvidamos aquí cuáles son los hechos o cuáles son las cuestiones que la defensa debe conocer. Esto refuerza, refuerza profundamente la petición que hiciéramos nosotros al principio del juicio, donde hicimos mención, hicimos una alegación importante a pesar de que nos acotaron muchísimo el tiempo de exposición. Hicimos una alegación importante a que constitucionalmente y procesalmente, desde el punto de vista normativo, es absolutamente imposible abrir un proceso donde se discuta la posible sanción a un ciudadano -por lo menos bajo el estado de derecho argentino- sin que se conozca determinadamente cuáles son los hechos específicos, es decir el contenido fáctico que la defensa y la acusación tienen que introducir dentro de este recipiente que se denomina concepto jurídico, tipo jurídico o como sea. Lo que conocemos aquí nosotros son las cuestiones jurídicas: sabemos que se dice que hubo acoso, que hubo hostigamiento o malos tratos, pero no se dice cuáles son los hechos específicos que constituyeron eso. Si nosotros analizamos la nulidad que nosotros habíamos planteado, indudablemente recobra vida este planteo y hemos llegado a este punto, clave en el proceso, sin que nos hayan notificado o nos hayan indicado como se establece la Constitución Nacional, más precisamente en el Pacto de San José de Costa Rica, en el artículo 80, punto 2, incisos b y c, que establece específicamente la obligación del Estado si pretende imponer una sanción de comunicar previamente cuál es el hecho del que se acusa de manera clara y precisa. En este caso también esto se emparenta con lo que dice la norma procesal, que es una norma en*

ese aspecto muy celosa, porque la norma procesal hace referencia a que el hecho tiene que ser, primero, comunicado previamente; debe ser “claro, preciso, circunstanciado”, dice la ley en general en todo el país, pero el Código Procesal correntino -por obra del querido profesor Beraja- incluyó una palabra más: “Debe ser claro, preciso, circunstanciado y específico” dice el artículo 357°, que es un agregado que no tiene ninguna otra norma procesal. La especificidad de los hechos es un requisito normativo que trae aparejada como sanción la nulidad de la acusación. Y esto es lo que ha sucedido, ya se lo ha planteado oportunamente, vale recordarlo. No hay un hecho que se haya comunicado que determine, sí hay declaraciones testimoniales que entiendo yo que a pesar que se le haya asignado valor por la constricción [sic] al trabajo por ejemplo del testigo Dechat, o yo no entiendo cuál es la característica o cualidad que pudiera tener la señora Sánchez, que ha mentido en este juicio, lo voy a poner de manifiesto en un momento, no entiendo cuáles serían las cualidades en este aspecto de una persona que ha pedido muchísimo tiempo de licencia... Pero bueno, al parecer al señor fiscal lo ha conmovido este testimonio que, a mi entender, uno de los testimonios mas tendenciosos que han pasado por aquí es el testimonio de la señora Sánchez. Antes de entrar a tallar sobre la prueba específicamente y dejando en claro que entendemos que la nulidad que planteamos al abrir el debate como cuestión previa se ha cristalizado aquí después de la alegación del señor fiscal, porque no se ha identificado un solo hecho, nos queda hacer una mención de corte estrictamente procesal y estrictamente normativo que no constituye un planteo de nulidad pero sí constituye una especie de aviso a este tribunal, a este Jurado de Enjuiciamiento. Es así que nosotros cuando fuimos notificados, la defensa fue notificada de... digamos, la etapa que se denomina de ofrecimiento de prueba, de apertura previa al juicio, la etapa previa al juicio. Se ha notificado, nosotros ofrecemos prueba testimonial, con lo cual recibimos una resolución que paso a leer en este momento, que es el Decreto 7. El Decreto 7 del

*Jurado de Enjuiciamiento, cuando nosotros presentamos las pruebas, hacía referencia a que “Se admitían determinadas pruebas de carácter documental e informativa pero se rechazaban completamente las pruebas testimoniales de la defensa”. Y el argumento que se ejercitó en ese momento para rechazar las pruebas fue el hecho de que -al entender de esta defensa un excesivo rigorismo formal que la Corte Suprema ya ha criticado- los testigos al ser testigos nuevos no se había indicado cuáles eran los hechos por los cuales debían deponer los testigos. Ante esta resolución -que es en este caso la resolución...el Decreto 7, pero la resolución que es la que lleva el número de la admisión de pruebas- rechaza las testimoniales de la defensa alegando estos dos aspectos. En primer lugar, “Que la defensa introdujo testigos nuevos sin identificar cuáles eran los hechos sobre los cuales iban a deponer”. Por eso se rechaza la testimonial y se nos compele a presentarnos a un juicio, en este caso contradictorio, sin posibilidad de articular defensas de carácter testimonial. Nosotros criticamos eso con un recurso de reposición, lo interpusimos en tiempo y forma al recurso de reposición, y entre los argumentos dijimos claramente: “Aquí no hay testigos nuevos ni viejos porque no hay una etapa anterior en el procedimiento de la Ley 5848 donde se pueda producir pruebas; por lo tanto todos los testigos ofrecidos tanto por la Fiscalía como por la defensa son testigos -si se quiere llamarlos así- ‘nuevos’”. En realidad no tienen esas características pero son testigos nuevos. Y en segundo lugar, la Corte Suprema ha establecido y la Corte Interamericana también que el rigorismo formal de adelantar cuáles son los hechos sobre los cuales van a deponer los testigos es una cuestión que ha sido abandonada hace muchísimo tiempo. ¿Por qué? Porque la teoría del caso de la defensa no tiene por qué ser anticipada a su contrario jurídico, en este caso, a la Fiscalía en esta cuestión. Pero más importante era la cuestión de los testigos nuevos. Nosotros en ese recurso de reposición que interpusimos solicitamos que no se abra el debate hasta tanto se resuelva la cuestión relativa a la admisión de la prueba testimonial por*

*parte de la defensa. Recibimos de parte del Jurado de Enjuiciamiento un decreto, el Decreto 7, que dice textualmente: "Tener por presente el recurso de reposición articulado por el defensor de la enjuiciada a fojas 146/149, el cual será resuelto en el momento procesal oportuno, artículo 27 de la Ley 5848, por el Tribunal debidamente integrado". Cuando nosotros concurrimos al proceso y se abrió la etapa de juicio fue rechazado el recurso que nosotros interpusimos en base a estos fundamentos. Respecto al recurso de revocatoria interpuesto, dice la Resolución 3 de este Tribunal que "Con respecto al recurso de revocatoria interpuesto a fojas 146/149, no habiendo sido sostenido en la presente audiencia, lo que exime al Jurado de dar mayores fundamentos; por lo tanto, la suerte de la pretensión ha sido sellada por la parte que interpuso el recurso y que tenía interés". Es decir, pretendía el Jurado de Enjuiciamiento que nosotros reeditemos o sostengamos una petición que ya la hicimos en tiempo oportuno. ¿Qué implica esto? ¿Implica un planteo de nulidad? No, no implica un planteo de nulidad en esta etapa, porque en primer lugar oportunamente desde el punto de vista procesal no corresponde. ¿Y tampoco corresponde porqué? Porque estaríamos cayendo en la máxima "pas de nullité sans grief"; es decir, estaríamos planteando una nulidad sin el agravio. Lo que yo debo advertir al Jurado de Enjuiciamiento es que la resolución interpretada de esta manera... y digo interpretada incorrectamente con muchísimo respeto por qué: porque el recurso de reposición no exige, desde el punto normativo, ningún sostenimiento ni ninguna reedición ni ninguna reafirmación de la voluntad recursiva. ¿Por qué? Porque es un recurso que se interpone ante el mismo tribunal que debe resolver; los sostenimientos de los recursos y la expresión de la voluntad -de la reafirmación de la voluntad recursiva- se exigen en recursos que se interponen ante la alzada, no ante el mismo órgano que debe resolver. Por lo tanto entendemos nosotros que la Resolución 3 es violatoria del derecho de defensa por haber interpretado incorrectamente la sustanciación de un recurso, debiendo haberse resuelto antes de abrir el*

debate. ¿Por qué? Porque versaba sobre el ofrecimiento de prueba testimonial de la defensa; se abrió el debate, no se admitió y el derecho de la defensa se volvió iluso, se disolvió en este caso. Pero como decía, no puedo hacer un planteo de nulidad porque no hay perjuicio; sí habría perjuicio -y en esto sí por respeto al Jurado de Enjuiciamiento debo advertirlo- si la sentencia fuera de culpabilidad, porque ahí se cristalizaría el agravio; se habría llegado a una sentencia condenatoria, en este caso destituyente, sin haber permitido que la defensa ofrezca prueba testimonial por una incorrecta interpretación de un remedio procesal interpuesto por la defensa oportunamente y que pidió expresamente esta parte que sea resuelto antes de comenzar el juicio porque versaba sobre vencimiento de prueba. Entonces, hecha esta aclaración, lamentablemente si la sentencia fuera en este caso destituyente, ya lleva insto [sic] este proceso un germen de nulidad por la resolución de este recurso en base a lo que se dispuso en la Resolución 3 que, aparte, es infundada porque rechaza un recurso de la parte expresando -leo textual- "No habiendo sido sostenido -que entendemos que es un error- exime al Jurado dar mayores fundamentos". Hay una violación también al artículo 129° del Código Procesal que exige que toda resolución debe ser fundada bajo pena de nulidad. Por lo tanto esto no es un planteo de nulidad, es un ejercicio puro de la defensa técnica, pero sí debo poner en conocimiento del Jurado de Enjuiciamiento que, de producirse una sentencia destituyente, se activaría en este caso el agravio que se ha planteado y nulificaría por lo tanto su sentencia. Dicho esto -a pesar de tener acotado el tiempo trataremos de cumplir lo que ha establecido la Presidencia-, debemos recordar aquí que la prueba que se ha evaluado y se ha vertido en el debate ha sido una prueba exclusivamente ofrecida por la acusación; la defensa no tuvo oportunidad de ofrecerla. Y aquí los testigos. Nosotros disentimos en este caso con la opinión del señor fiscal: nos ha parecido llamativamente que han tenido coincidencias miméticas; es decir, han repetido las mismas frases: no el mismo contexto,

*no la misma interpretación de un hecho de la realidad, sino la misma frase. La misma frase. Hemos escuchado repeticiones miméticas de la frase “Todo para fracasar”, “Todo para que vaya mal”; “Gritaba todo el tiempo” se ha dicho; “Cambió los muebles del lugar”; “No nos dirigía la palabra”; “Se formaban largas colas” han dicho los testigos; “Era muy malo el trato con los miembros de otras reparticiones”, circunstancias que si nosotros analizamos no parcialmente la prueba sino la prueba en su conjunto, los testigos propios de la Fiscalía; llámese la doctora Corvalán, la testigo Moreira, la testigo Balmaceda, la testigo Rubianes, han refutado exactamente las apreciaciones hechas por la señora Sánchez en este caso, que hacía referencia a algunos hechos dispersos sin poder identificar en ningún momento una fecha cierta que pueda permitir a la defensa contrarrestar ese hecho imputado. Ni siquiera se ha establecido aquí o se ha tratado de subsumir el supuesto hecho -que no ha existido- con la norma que establece en este caso con la figura de mobbing vertical. La señora Sánchez mintió: mintió ante el Jurado al afirmar que “Salían a altas horas de la noche”, afirmando que “Eran las diez y media, once y media las horas de salida por la tarde” cuando eran competidos u obligados. Así también la señora Sánchez ha hecho referencia en este caso como un hecho que no lo ha cristalizado pero lo ha dejado entrever, que a ella le... digamos... por así decir le quitaron el nombre, la privaron de su nombre tratándola de “La señora de la Mesa de Entradas”. Quiero aclarar una cuestión en base a este aspecto de la declaración de la señora Sánchez que tiene un contenido muy efectista pero poco contenido racional: los otros testigos que vinieron a declarar se refirieron a la señora Sánchez como “La señora de Mesa de Entradas”, “La señora que atiende en Mesa de Entradas”, etcétera, etcétera. Es decir, por lo menos aquí tres testigos más se han referido a la señora Sánchez como “La señora de Mesa de Entradas”. Sin embargo, a pesar de que este hecho identificado por ella como un hecho agravante, se contrapone lógica y racionalmente con sus propios dichos que afirman que “Jamás se le faltó el respeto, nunca se le*

*faltó el respeto”. Por lo tanto a nosotros nos parece contrario al razonamiento lógico, básico, que una persona... una persona pueda ser en este caso denigrada pero respetuosamente. Esta cuestión del mancillamiento de carácter respetuoso es una contradicción propia en el pensamiento humano. O sea, hay una afectación en esos dichos al principio de autocontradicción aristotélico. Pareciera ser que en este caso para la señora Sánchez podría hacer frío y calor en el mismo lugar al mismo tiempo. No hay forma de entender el razonamiento humano que permita llegara la conclusión de que se puede mancillar y ofender siendo respetuoso. Eso es una contradicción que no supera el más básico entendimiento humano. Y a la vez gritando. Es decir, se gritaba respetuosamente para mancillar. Esta correlación racional no admite la posibilidad de una interpretación razonable, que nosotros podamos asignarle credibilidad a la señora Sánchez. No está dentro del entendimiento humano que alguien pueda ser mancillado respetuosamente, ya que sus propios dichos afirmaron de que “Nunca, nunca, se le faltó el respeto”. La cuestión del nombre es una cuestión que es de uso común: cuando alguien se dirige en las oficinas judiciales con un “Alcáncese este expediente al secretario; llame por favor al ordenanza; ¿podría convocar por favor al chofer?” no se le está asignando a la persona, como dice la ley, como dice la doctrina en el caso de mobbing, un nombre que pueda ser ofensivo, burlón, denigrante. Bajo ningún aspecto: se la está indicando sobre la función que cumple dentro de un organigrama funcional; por lo tanto, si sumamos a esta idea sus propios dichos, de que afirma que “Nunca se le faltó el respeto”, no podemos colegir que esto haya sido un caso de violencia laboral. Ella también hizo referencia -la señora Sánchez- a su problema de colon irritable. Solo resta que este Jurado de Enjuiciamiento compulse el legajo médico de la señora Sánchez para que pueda comprobar que los problemas gástricos de la señora Sánchez vienen de una data anterior a la llegada de la doctora Romero a la Fiscalía; circunstancia que ella ya planteó dentro de los canales institucionales correspondientes, se*

*hizo las revisiones y cuando llega la doctora Romero a la Fiscalía de Paso de los Libres ella ya estaba en tratamiento sobre problemas gástricos y problemas de colon irritable. Por lo tanto, pretender hacer dejar entrever en la atmósfera del debate de que la causa eficiente de sus dolencias haya sido la actitud de la doctora Romero -sin identificarla- es realmente una falsedad. Es falsear la verdad en ese aspecto. Por eso entiendo yo que el testimonio de la señora Sánchez es un testimonio en el que hay que tener mucho cuidado, es muy particular. En primer lugar porque la señora Sánchez ha participado en la convocada Marcha del Silencio. Indudablemente, cuando alguien participa de una manifestación política, que es su derecho constitucional, no puede alegar aquí que no tiene ningún interés. ¿Quién no tiene interés aquí? Balmaceda por ejemplo, que dijo “Yo no me fui a la marcha”. Moreira, Yo no participé de la marcha”. Ahora bien, la participación “en la marcha no es un hecho criticable bajo ningún aspecto, pero no puede eso hacernos olvidar que algún interés persigue la persona que se convoca y se manifiesta para pedir la destitución, encerrado dentro del concepto de justicia que mucho se utiliza hoy, la destitución de una funcionada. Por lo tanto, el testimonio de la señora Sánchez es un testimonio a mi entender profundamente cargado de emotismo sin saberlo por qué pero profundamente falso en su contenido porque contrarresta por ejemplo en lo que hizo referencia en los horados de salida. Basta compulsar el libro firmado por los empleados en los horarios de salida: no hay una sola salida más tarde que las nueve y cuarto de la noche; no hay ni una sola, no hay ni una sola. Reafirmo esto: no hay una sola salida, a pesar que la señora Sánchez dijo acá que “Se iba a las once de la noche; diez y media, once de la noche”. Estas manifestaciones falsas son las que descalifican profundamente su testimonio. Distinto es el testimonio de Dechat porque el testimonio de Dechat, a pesar de reafirmar una constante en los testigos de cargo que es que “Nunca me faltó el respeto”, el testigo Dechat lo que ponía de manifiesto como circunstancia si se quiere negativa para su ejercicio*

*profesional o ejercicio del trabajo era que tenía una sobrecarga de trabajo. Es decir, era excesivo el trabajo que realizaba. Pero también debemos recordar que él era el chofer de dos fiscalías a la vez más personal de ordenanza de la otra, de la Fiscalía 2 y de la Fiscalía 1. Indudablemente la recarga de trabajo no puede ser achacada jamás a la responsabilidad de la doctora Romero. Se ha quejado Dechat de que “Las salidas que le indicaba la doctora Romero eran salidas que no tenían ningún sentido, no tenían ninguna importancia”. En primer lugar, con todo el respeto que me merece el señor Dechat, no creo que esté calificado el señor Dechat para establecer cuáles salidas tienen importancia y cuáles no. En este caso para eso la norma establece que esa facultad y potestad está a cargo de la titular de la oficina. Y cuando se le pregunta sobre algún hecho –“Identifique alguna vez esta salida sin sentido o con poca importancia”- hace referencia a la comisión que se realizó a la ciudad de Carlos Pellegrini, la cual tuvo que hacerse en horas de la tarde y se regresó al otro día a la mañana. La comisión realizada a Carlos Pellegrini era de homicidio, un homicidio, la aparición de un cuerpo en un campo perteneciente a una persona de muchísima influencia política en la provincia. Si eso no es una cuestión importante realmente uno no sabe cuáles podrían ser estas cuestiones. Entonces, del testimonio de Dechat hay que analizarlo desde el punto de vista del propio tipo imputado, en este caso el tipo laboral, de mobbing. ¿Existe alguna norma que ampare las decisiones tomadas por la doctora Romero? Sí, existe. Su categoría como empleado judicial lo obliga incluso, por ser empleado de ordenanza. Lo dice muy bien en Corrientes este caso el artículo 10° del RIAJ, “Está obligado incluso feriados y domingos a responder a las exigencias que pudiera indicarle la titular de la Fiscalía”. Por lo tanto, la actitud de mi diente -en este caso la doctora Romero- no se aparta en ningún aspecto de lo que la norma indica. No ha habido una sola actitud que esté apartada de la norma. Lo que sí puede haber aquí, que lo dijo muy bien el señor fiscal, es un cambio de sistema de trabajo. Eso sí,*

*evidentemente: se ve que con la fiscal anterior, incluso con la subrogancia de la doctora Torres Fernández aquí, el trabajo era inclusive mucho más laxo, mucho más tranquilo. Luego haremos mención sobre eso, si realmente eso es lo que necesita la ciudadanía. Entonces, el testigo Dechat en este aspecto, a pesar de afirmar categóricamente que “El trato con él era de mucho respeto” -así lo dijo, está en las versiones taquigráficas-, pareciera que desconoce la obligación de cumplir las tareas que le establece, por ejemplo, el artículo 40° del RIAJ. O se queja de la recarga de trabajo, por ejemplo el hecho de sacar fotocopias, cuando podemos compulsar con los legajos de que solamente en la Fiscalía estaban en ese momento la fiscal, el señor Dechat y el señor Cabrera. Todo el resto del personal estaba de licencia; es decir que las imputaciones que los testigos hacen -que no son testigos, son más bien denunciantes a pesar de que declaran bajo la mácula de testimonio pero son denunciantes-, ninguna de las acusaciones que hacen los testigos en este aspecto, tanto Dechat como la señora Sánchez, corresponden a hechos que hayan alterado el buen desempeño o la norma que establece la marcha de una oficina como la Fiscalía. Es decir, no puede achacarse mal desempeño cuando las órdenes dictadas por el titular de la Fiscalía respetan a rajatabla, estrictamente, lo que determina la ley en el RIAJ. Ahora bien: debemos tallar con menor insistencia a los otros tres testigos que nosotros hacemos referencia. En primer lugar, la doctora Torres Fernández. Lo que nos ha llamado poderosamente la atención de la doctora Torres Fernández ha sido su predisposición o su extrema sensibilidad a determinados aspectos. Si nosotros recordamos el testimonio de la doctora Torres Fernández, que... “Ha tenido en este caso constantes llamados de atención -constantes llamados de atención-, constantes mandatos para rehacer proyectos, que incluso han sido corregidos por faltar una coma o una cuestión relativa a un sinónimo o alguna circunstancia de ese aspecto”. Aquí nosotros tenemos que hacer una salvedad importante: la doctora Torres Fernández es una funcionaría de altísimo rango, con una*

responsabilidad importantísima en el Poder Judicial, en este caso en el Ministerio Público. Que ella desconozca o que se sienta amenazada o agraviada porque la titular de la oficina donde trabaja le hace rehacer un proyecto a mí realmente me da pavor en este aspecto, porque pareciera ser que en este caso los funcionarios que pasaron por aquí -\*también el doctor González González- son una especie de almas de cristal digamos, muy sensibles, que repercute muchísimo cualquier crítica a su trabajo y que eso los hace recaer en una profunda depresión. Debemos recordar que son funcionarios de una Fiscalía: la Fiscalía es la primera línea de lucha contra el delito, es quien tiene la obligación constitucional de sostener e impulsar la acusación. Pregunto yo y con esto compulsado al Jurado de Enjuiciamiento y también a la ciudadanía, hay muchos representantes del pueblo aquí: ¿el ciudadano común qué tipo de funcionario necesita en una Fiscalía Penal? ¿Qué tipo de funcionario busca el ciudadano común que tiene miedo de la inseguridad, que tiene miedo de que lo maten, que tiene la intención de que el fiscal pueda perseguir narcotraficantes, abigeadores, homicidas, delincuentes sexuales? ¿Cuál es el carácter que tiene que tener el funcionario? ¿El carácter es el del doctor González González, que casi llora por la presencia de la doctora, de una mujer? ¿Ese es el carácter que la ciudadanía quiere en un funcionario? Realmente el pueblo de Paso de los Libres puede sentirse tranquilo, sobre todo Paso de los Libres que tiene un alto índice de criminalidad por ser ciudad de frontera. ¿Puede sentirse tranquilo la población de Paso de los Libres con un funcionario como el señor González González, que se le caen las lágrimas ante la presencia de una mujer? Yo pido que compulsen eso: ¿qué tipo de funcionarios nosotros queremos? ¿Queremos un funcionario como el anterior fiscal, donde al parecer el trabajo era más laxo, más tranquilo? Si ustedes analizan -y yo pido especialmente que analicen- los cuadernos de salidas durante la anterior gestión, el 80% de las salidas de los empleados no tiene horario de regreso. ¡No tiene horario de regreso, señor presidente, excelentísimo

*Jurado de Enjuiciamiento! Y estas personas que están saliendo a las diez de la mañana y no regresando más están cobrando un sueldo que paga la ciudadanía. Yo quiero que se compulse eso y que se compulse cuál era “El estricto régimen de trabajo que se exigía bajo la gestión de la doctora Romero”. Entonces tenemos estos dos secretarios. El doctor González González, que por lo menos cuatro veces se rectificó. Primero, la doctora Torres Fernández hizo una exposición sentimentalista y excesivamente emocional con respecto al viaje para conocer o estar en presencia de su hija que era abanderada. Estamos hablando de una funcionaría de una Fiscalía Penal, la cual solloza porque no puede ver a la hija abanderada en el colegio, mientras en su oficina hay gente detenida, víctimas, etcétera, etcétera. Y como corolario de esto –que también quiero que se compulse-, la doctora Torres Fernández pudo viajar y estuvo en el acto donde su hija fue abanderada o escolta. Lo que no hizo la doctora Torres Fernández fue contar el resto de la historia acá: acá dejó entrever que se le prohibió la salida. Lo mismo pasó con González González cuando dijo “Nunca nos permitió que saliéramos de licencia”. Y le dije: “¿Qué pasó en noviembre del 2013? “. “Ah sí, disculpe: me rectifico. Esa vez sí salimos los dos secretarios de licencia”. Ese es el funcionario judicial. Como otros empleados: la señora Karina Flores le faltó el respeto en la cara al señor fiscal, que el señor fiscal correctamente le llamó la atención. ¿Cuál es la predisposición al trabajo de una empleada que no tiene ningún problema en primer lugar de mentir? Porque Karina Flores ha mentido aquí, indudablemente ha mentido; ha hecho referencia al baño, por ejemplo; al agua, al dispenser de agua. Siempre los testimonios son a medias, quedando la mácula en el lugar de que se le privaba de agua potable. Cuando después se le compulsa dijo “No, no: el dispenser estaba en mi oficina”, y obviamente cómo no sacar el dispenser de la oficina donde están los empleados que es tan chica y ponerlo en la de los secretarios para que la oficina de los empleados tuviera más espacio. Esa fue la intención. Nadie estuvo privado del agua. Se*

quejaron también aquí los testigos, sobre todo Flores que trabajó once días en el 2014. Once días. Se quejó de que “Era una complicación ir al otro baño”. Cuatro metros hay de distancia. Cuatro metros... La distancia que hay de acá hasta allá, entre la oficina y el baño. Cuatro metros. Y no fueron al baño que estaba al lado de la oficina de la fiscal por propia decisión. Lo dijo la señora Sánchez: “No, decidimos no ir. íbamos a usar el otro baño”, del cual todos los empleados tenían llave. ¿Esos son los hechos de hostigamiento? ¿Caminar cuatro metros, llamar a una persona por su cargo, hacer sacar fotocopias? Se ha quejado el doctor González González, demostrando una impericia pasmosa en el conocimiento del Derecho, de que “A él le parecía innecesario apelar la falta de mérito”; hay jurisprudencia en el Superior Tribunal -y en los Tribunales Orales También- que si la parte no apela la falta de mérito no tiene ningún sentido apelar el sobreseimiento, porque si usted no manifestó la voluntad contraria a una resolución y la dejó firme cómo puede después venir a quejarse ante un sobreseimiento definitivo. Eso lo sabe un abogado recién recibido, eso lo sabe un estudiante de Procesal Penal de la facultad. Sin embargo, al doctor González González le parecía “Una circunstancia innecesaria” apelar las faltas de mérito. También la doctora Torres Fernández se quejó de las doscientas vistas que mandó el Juzgado de Instrucción, como si las vistas correspondieran a la doctora Romero, cuando es el juzgado el que envía las vistas. Y además le pregunté expresamente si había un plazo perentorio para apelar y dijo que sí. ¿Qué iba a hacer la doctora Romero si recibe doscientos expedientes en vista con un plazo perentorio de tres días? Lo único que pudo hacer es - como es su personalidad- constreñir al trabajo a los empleados para que se contesten las vistas. Pero es pasmosa la impericia de estos funcionarios. Estos son los funcionarios denunciantes. González González -como hoy dijo el fiscal- “Se fue a Paso de los Libres a hacer patria”. Yo pensé... bueno, lo asimilo a un médico rural que va a El Impenetrable a curar allá a los... Se fue a Paso de los Libres, una ciudad enorme. No: “Él fue a hacer patria”. Y

*solamente eso. Cuando cumplió el plazo legal mínimo exigido por la norma pidió el pase a la capital en una demostración obscena de comodidad y de poca constricción al ejercicio de la función. También se olvidó el señor González González del expediente que se inició por la aparición de las armas. También se olvidó -y está en el expediente- que apareció un arma en el escritorio de él, en el cajón. Por eso la doctora Romero revisaba el cajón: ¡porque encontró un arma! Encontró un arma sin declarar. Y en el armario donde la doctora la encontró encontró un montón de armas sin declarar. Eso fue. Y una cuestión más que demuestra la impericia para ser funcionario judicial: cuando llega una persona con un carnet del Renar vencido a pedir, a denunciar en este caso la pérdida de un arma, cuando un funcionario público tiene noticia de la posible comisión de un delito inmediatamente debe denunciarlo porque es su obligación legal. Sin embargo, él se quejó que se haya formado causa por esto. Indudablemente si la doctora Romero no impulsaba la acción -que es su obligación- la causa se la iban a formar a ella, porque iba a cometer un delito contra la administración pública en este caso. Entonces, si nosotros compulsamos los testigos que han estado aquí en el debate, yo lo único que me pongo pensar en este caso, de manera simple, es qué tipo de funcionario yo como ciudadano común quiero en una Fiscalía Penal. ¿Cuál es el funcionario que yo quiero? ¿Quiero una persona como la señora Karina Flores, que no tiene ningún respeto por la autoridad jerárquica -ninguno, ninguno-, que ha venido a sollozar acá habiendo trabajado catorce días? Once días mejor dicho, no catorce. ¿Ese es el empleado judicial? Ese es el empleado judicial que, en este caso si la sentencia fuera destituyente, el mensaje a la población sería “Ese es el empleado judicial que parece que es el que debe mantenerse en las oficinas”. ¿Quién debe ser el empleado judicial? ¿La señora Sánchez? No olvidemos que mintió aquí. Y después se rectificó la señora Karina Flores con el tema de la nota que le rompió en la cara a la fiscal. Dijo: “Yo le presenté una nota y me la rompió en la cara”; después uno de los jurados le*

*preguntó “¿Le rompió?”, “No, no: en realidad yo rompí de la bronca”. Claro, si la pregunta no estaba ya quedaba como que la doctora Romero le rompió en la cara una nota. ¡Mentirosa esa testigo! Profundamente mentirosa. El testigo Dechat es verdad, no ha mentido, pero no ha hecho referencia a ningún hecho que estuviera fuera de las normas que establece el RIAJ para el trato entre el fiscal y sus empleados. Además, como corolario en este caso, cuando en referencia a las vistas a la doctora Torres González le pregunté, “¿Dónde se sustancian los expedientes?” le dije... ¡no entendió el término sustanciación! Me lo preguntó cuatro veces. A la cuarta vez que yo se lo pregunté se sintió amenazada. La amenaza era que quede develada su ignorancia supina sobre el Derecho al no saber dónde se sustancia un expediente de instrucción. Esos son los dos secretarios con los cuales la doctora Romero se encontró cuando llegó a la Fiscalía. Y hay una cuestión que yo debo disentir con el señor fiscal respetuosamente, respetuosamente: el hecho de que al parecer aquí ha excedido la capacidad de gestión del personal de la doctora Romero en la llegada a la Fiscalía N° 1 de Paso de los Libres. No debemos olvidar la declaración de la señora Sánchez, que afirmó acá categóricamente que “Ellos ya sabían que venía una fiscal muy estricta y que eso les generaba miedo”. Llamemos miedo a la idea de resistencia, la entiendo yo; miedo le ponemos de nombre a la resistencia a una forma más estricta de trabajo, más dedicada, una forma de trabajo más apegada a las normas. Ellos le llaman miedo. La señora Sánchez dijo: “Acá nosotros ya sabíamos cómo era la fiscal cuando vino; incluso teníamos miedo antes que llegue”. Eso nos da la pauta de que aquí no hay una incompetencia en el manejo del personal: aquí hay una predisposición del personal de la Fiscalía, previa a la llegada de la fiscal, a repeler cualquier intento de movilización del status quo que tenía esa Fiscalía para el trabajo. Llámese ausentarse sin avisar el horario de regreso, poder salir sin ninguna autorización, ausentarse del lugar de trabajo. ¿Por qué digo esto? Porque el señor Dechat, cuando vuelven de Carlos Pellegrini, le pide autorización para*

*irse a la casa y deja entrever acá González González también que se le prohibió en ese caso. No es así. Lo que la fiscal le dijo es: “¿Usted quiere retirarse? Le corresponde. Pero siga los canales institucionales y legales. Haga un pedido formal para que yo pueda cubrir su ausencia”. Y González González dejó entrever acá que al parecer se había pasado sin dormir todo el día. Yo le pregunté: “¿Ustedes salieron a las trece horas ese día sin dormir?” “No, no. Yo me pude ir a mi casa, me fui a mi casa a bañarme y a acostarme a dormir y Dechat también”. Y le pregunté: “¿Quién quedó en la Fiscalía?”. “La fiscal”. La fiscal se quedó sin dormir hasta las una, y el ordenanza y el secretario fueron a dormir a la casa. ¿Quién tiene deficiencia en el manejo de... quién tiene deficiencia en el manejo de una oficina judicial? ¿González González? ¿Ese tipo de funcionario? ¿Torres Fernández, que no conoce el término sustanciación? ¿Quién es la empleada que aquí puede surgir como destacada? ¿Karína Flores, que ha mentido? ¿La señora Sánchez, que no pudo identificar un solo hecho de hostigamiento? Y por otro lado los testigos que no tienen ningún interés, porque no han denunciado ningún hecho, porque no se han hecho presentes para denunciar nada, porque no tienen respaldo del sindicato, que son los testigos Balmaceda, Moreira, Gravier y Maldonado. Ellos, ellos sí son contestes: son contestes que no había gritos, son contestes que no hubo falta de respeto, son contestes que cuando trabajaron con la doctora Romero el trabajo fue bueno, en una buena relación; incluso uno de ellos dijo: “Al principio me chocó, yo le pregunté a ella por qué no se dirige a mí” y la doctora Romero le dio la razón; una razón profundamente legal: le dijo “Mire, la norma establece que la responsabilidad es del secretario; yo preferiría que usted se maneje con el secretario” y de ahí la relación fue correcta. ¿Cómo puede ser que le demos entidad a los testimonios de dos funcionarios deficientes como Torres Fernández y González González, que entiendo yo que no deberían formar parte del Poder Judicial? En ningún estamento. O a empleados que no han ido a trabajar. O a empleados que*

han mentido. O a empleados como Dechat, que a pesar de tener una excelente constrictión al trabajo no ha podido identificar un solo hecho de hostigamiento, ya que dijo que “Siempre que se manejaron con respeto hacia él”. O debemos creer en los otros testigos que no fueron a la marcha, que no denunciaron en el sumario administrativo que todavía está en curso y que han dicho que la doctora Romero tuvo un excelente trato. La señora Sánchez mintió cuando dijo que había largas colas por más de cuatro horas. Eso es mentira. Lo han desmentido cuatro testigos que vinieron después; incluso una de las testigos dijo que “El espacio físico resulta imposible para que estén más de tres personas esperando”. Entonces, en el aspecto testimonial nosotros tenemos que llegar a la conclusión de que lo que ha quedado en evidencia aquí -y con esto voy cerrando- es que hay que hacer un replanteo profundo de cuáles son los empleados que conforman las oficinas. ¿Por qué? Porque esto es una cuestión clara: aquí no ha habido una sola denuncia, una sola queja de un justiciable. Eso es el orgullo que puede tener la doctora Romero. Ese es el orgullo. Ese es su buen nombre y honor. Eso es lo que se le destaca a ella. No hay una sola denuncia de un justiciable. Aquí no vino una víctima, no ha venido un querellante; no ha venido un detenido, ¿eh? Incluso Dechat se queja de que “Los recorridos eran para ir a ver detenidos”, como si eso fuera una cosa de poca importancia. La norma exige que el fiscal haga recorrido de comisarías y vea a las personas detenidas. Yo quisiera saber cuántos fiscales hacen eso. ¿Cuántos fiscales en la provincia hacen eso? Se toman su tiempo -siendo de Corrientes la doctora- porque aquí la persona que hizo patria es del mismo lugar de donde es la doctora Romero. Siendo oriunda de la misma ciudad se ha tomado el tiempo de ir a ver a todos los detenidos, como dice la norma. Yo quiero saber cuál es el perfil del funcionario y del empleado que nosotros necesitamos en el Poder Judicial. ¿Cuál es el problema? ¿Esto es un mal manejo del grupo o es un grupo que ya estaba esperando la llegada de una nueva fiscal que iba a establecer un régimen más estricto de trabajo? Creo

que es lo segundo. Para concluir, a pesar de que no nos han identificado ningún hecho preciso que pueda ser subsumido dentro de la figura del mobbing, nosotros debemos entender en los conceptos de mobbing, a pesar de que el tipo de la Constitución correntina es un tipo muy genérico en ese aspecto, sería en este caso un tipo de textura profundamente abierta que permite cualquier interpretación, lo que exige mayor celo en el acusador de identificar el hecho preciso porque la textura del tipo es muy abierta. Pero el perfil de mobber, en este caso del acosador, no se presenta: si ustedes compulsan la bibliografía por ejemplo, Álvarez Chávez: "El perfil del mobber es una persona de capacidades intelectuales y profesionales mediocres o inferiores -mediocres o Inferiores- al acosado". Usted, señor presidente y excelentísimo Jurado de Enjuiciamiento, nadie puede afirmar que la señora Sánchez o la señora Flores hayan generado algún tipo de intimidación a la doctora Romero en sus capacidades. O González González. Funcionario. Torres Fernández. Lo de González González es increíble: discúlpeme señor presidente, pero que un hombre llore acá en presencia porque se siente intimidado por una mujer... incluso es una ofensa al género masculino, le digo la verdad. Este tipo de funcionarios son los que se pueden sentir intimidados... mejor dicho: ¿la doctora Romero se puede sentir intimidada por estos funcionarios para ser una mobber, es decir una acosadora? ¿Le pone nerviosa las capacidades técnicas de la doctora Torres, quien no sabe lo que es la palabra sustanciación? No, me parece que no. La víctima también no da el perfil: no tiene el perfil de acosadora ni de maltratadora la doctora Romero porque en este caso la teoría del mobbing no se produce. Ahora bien, el mobbing como tipo en este caso de ilícito laboral contiene un elemento subjetivo; es decir, el dolo laboral en este caso requiere un poco más de dolo de lo que requiere la figura básica, para decirlo así y que se entienda, hay mucho público aquí. Se exigiría no solo el dolo de acosar sino un elemento más que tiene que estar dentro de la intencionalidad del autor que es la de excluir -en este caso a la Víctima- del ámbito laboral, es decir

que pierda el trabajo. “Que salga de la organización” dice Álvarez Chávez. No hay un solo sumario hecho por la doctora Romero a ningún empleado. Yo como fiscal hubiera sumariado a varios. No hay un solo sumario hecho, no hay una sola llamada de atención, no hay un solo apercibimiento. Las amenazas expresadas por los testigos aquí son infundadas, son infundadas. Hay un solo expediente iniciado en la Fiscalía que fue por la pérdida de un expediente; se inició un expediente de investigación, eso es lo único que inició la doctora Romero. ¿Una persona que realiza persecuciones a sus empleados? Ni un solo sumariado hay acá. Y ustedes fueron testigos en este debate -no me pueden dejar mentir- que condiciones les sobran a los funcionarios para ser sumariados. Les sobran condiciones. Por lo tanto -y con esto concluyo señor presidente- debemos tener en claro cuál es el contexto en el cual se ha dado este juicio -con esto voy terminando señor presidente, no voy a abusar más de su tiempo-. En primer lugar, la utilización mediática, tendenciosa, de la muerte un compañero para poder abrir este juicio político; es decir, si no hubiera existido el lamentable hecho de la muerte del señor Cabrera este juicio político no hubiera existido. Pero lo que la opinión pública no sabe, porque ha sido confundida por un discurso dominante periodístico, es que la muerte del señor Cabrera jamás, jamás, formó parte de la acusación de este juicio. A pesar de que el ciudadano común piensa lo contrario. La utilización política a la que se refirió el señor fiscal ha degradado la imagen y el buen nombre de la doctora Romero. ¿Cómo haremos para volver a instaurar en la opinión pública la verdad de que la muerte del señor Cabrera nada tiene que ver con esto? Cómo haremos no lo sabemos. La única esperanza que a mí se me ocurre es que este Jurado de Enjuiciamiento rechace todas las acusaciones que se han vertido sobre la doctora. Ahora bien: si nosotros analizamos ese contexto, el de Paso de los Libres, una gestión de la doctora Pavón anterior muy laxa, prácticamente una beca estando ahí. Ha dicho el señor fiscal claramente que “Ha habido un fracaso del grupo”. ¿El fracaso del grupo a qué se debería o

*qué podemos analizar nosotros como elementos del fracaso del grupo? ¿Las denuncias que han hecho los testigos, en este caso los empleados, o cómo ha marchado la gestión de la Fiscalía con la anterior gestión y con esta? Si ustedes compulsan las estadísticas de la Fiscalía N° 1 verán que aquí no hay un fracaso de grupo imputable a la doctora Romero; lo que hay aquí es un fracaso de una forma de administrar Justicia en esta provincia. La forma de administrar Justicia en esta provincia por múltiples razones fracasó. Fracasó: el justiciable ya no tiene respuestas. Y vuelvo a reiterar esto: quiero que se pregunten en su más íntima convicción qué tipo de funcionarios judiciales nosotros necesitamos en una provincia como esta y más en una ciudad como Paso de los Libres con un alto índice de delincuencia. En ese aspecto -para ir cerrando esta cuestión- no podemos negar bajo ningún acápite que las condiciones personales de la doctora son indiscutibles; tanto técnicas en este caso como los antecedentes académicos son indiscutibles: es una profesora de una universidad nacional por concurso, miembro de una cátedra muy importante que es la cátedra tiene que ver con todo lo ambiental en este caso. Para cerrar, quisiera que al Jurado de Enjuiciamiento le quede algunas particulares cuestiones: en primer lugar, la irracionalidad de las acusaciones; por un lado afirmar que hay hostigamiento y por el otro afirmar que hay un trato respetuoso. Eso es una contradicción lógica que ningún razonamiento humano normal puede aceptar. Y sobre todo esta palabra que es que “Todo estaba tendiente al fracaso”, eso también es una cuestión que también quiero poner de manifiesto: no admite el razonamiento lógico más básico que alguien haga muchas cosas para fracasar, no entiendo, o por lo menos yo no puedo comprender, cómo alguien puede con excesivo trabajo buscar el fracaso. El único ejemplo que a mí se me ocurre es la huelga japonesa, por decirlo así, esta huelga que en el Estado de Japón se suele realizar donde los trabajadores en vez de retacear esfuerzos producen más bienes para que la oferta de la empresa donde trabajan baje por aumento de stock y fracase; ese es el único ejemplo que*

*se me ocurriría, pero aquí estamos hablando de prestación de servicios, no de bienes. Y además hay una cuestión que hay que aclarar: esto que digo de la huelga a la japonesa es solo un mito, ni siquiera es verdad: los japoneses hacen huelga igual que todos. Pero es el único ejemplo que se me ocurre donde alguien puede hacer muchas cosas para fracasar. ¿O no hacer las cosas lleva al fracaso, como era la gestión de la antigua fiscal? Dejo esa pregunta. Por lo tanto, indudablemente el carácter y la personalidad de la doctora Romero es la necesaria para una ciudad como Paso de los Libres. Yo quisiera que hubiera más fiscales en Paso de los Libres, donde hay piratas del asfalto, homicidios violentos, robos por ser una ciudad de frontera, donde mi fiscal recorra todas las comisarías, vea a todos los imputados, conteste todas las vistas, apele todas las faltas de mérito, esté presente en la Fiscalía por más que los empleados se vayan a dormir, que sea la primera que llega y la última que se va. Eso es un funcionario. Ahora bien: lo que está haciendo este juicio es expulsar al funcionario eficiente y dejar el estatus quo de empleados y funcionarios con profunda desidia y falta de constrictión al trabajo. Eso es lo que va a suceder si este Jurado encuentra culpable a mi cliente. Y no puede ser así: no puede ser así porque la ciudadanía reclama la seguridad y la seguridad está en cabeza del Ministerio Público. Por lo tanto y concluyendo: esta defensa solicita formalmente que se rechacen todas las acusaciones que se han formulado contra la doctora Romero por ser infundadas, no haber identificado un solo hecho de la realidad que pueda ser subsumible a una norma jurídica, en este caso la de mobbing vertical. Sí pudiera haber en este caso -y se lo digo al doctor Sánchez Mariño, que sabe de lo que hablo porque es especialista- una figura es la de mobbing fraudulento, es decir aquel concierto de empleados que resiste una forma de trabajo y conspira para que el titular de la organización sea excluido y que no cambie el estatus quo. Figura de mobbing fraudulento, al cual deberían ser imputados los testigos que pasaron aquí. Este contexto mediático y de opinión pública ha repercutido*

*negativamente no solo en la personalidad y el buen nombre y honor de la doctora Romero sino también en la administración de Justicia: la administración de Justicia ha sido mellada, ha sido mellada por la tendenciosa utilización de la muerte del señor Cabrera para abrir este juicio. Yo abrigo esperanzas, abrigo esperanzas que este Jurado de Enjuiciamiento sea permeable a esas formas de presión política y mediáticas que se han establecido en base a la figura de la doctora Romero y que no se permita - ¡por favor que no se permita!- que el estándar mínimo de destitución de funcionarios tenga este nivel. Si hubiera aquí una sentencia destituyente el estándar mínimo de destitución de funcionarios caería a niveles tan bajos que hacen peligrar la institucionalidad de esta provincia: cualquiera con una denuncia amanecida o llena de contradicciones puede destituir a un funcionario y eso hace peligrar uno de los poderes de nuestra querida provincia. Por lo tanto, solicito formalmente la absolución de la acusada de todas las imputaciones que se le hayan realizado en su contra, que se desestimen todas las acusaciones y que inmediatamente se la restablezca en el cargo que ocupaba con todas las prerrogativas que la ley impone con expresa imposición de costas a los denunciantes." Luego de los alegatos, las partes no hicieron uso del derecho de réplica, (ver versión taquigráfica fs.457 y Acta de Debate fs. 231 vta.) Por último se invitó a la enjuiciada a manifestar unas palabras finales, quien dijo (ver Acta de Debate fs. 231 vta.- versión taquigráfica a fs.457): "Solamente decir, señor presidente, que siendo Dios fuente de toda razón y justicia ilumine a todos los miembros de este excelentísimo Jurado. Nada más".*

### **Y CONSIDERANDO:**

I. Que en la deliberación llevada a cabo, los Sres. Miembros del Jurado votan respecto de los hechos resumidos que el Sr. Presidente, en el Debate le hizo conocer a la enjuiciada (ver Acta de Debate

a fs.200- versión taquigráfica fs.249/250), y que son los siguientes: "El Sr. Presidente le informa en alta voz un resumen de los cargos, los hechos que se le imputa a la Dra. Romero. La causal de mal desempeño de la enjuiciada se hallaría vinculada con la aptitud de la enjuiciada para la conducción y orden del grupo de personas que conformaría el equipo de trabajo de la Fiscalía a vuestro cargo, a quien se le imputan conductas de hostigamiento, acoso laboral y malos tratos hacia empleados y funcionarios de la fiscalía, todo lo cual única y exclusivamente podrá ser verificado mediante la producción de la prueba que oportunamente se produzca en este debate, permitiendo determinar si tales hechos configurarían la causal de Mal Desempeño por la cual es traída a juicio."

II. Que viene a consideración de este Jurado, el proceso de remoción de la señora Fiscal de Instrucción, Correccional y de Menores de la localidad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, Dra. ROXANA BEATRIZ ROMERO, acusada por "mal desempeño en el ejercicio de sus funciones" en los términos previstos en los artículos 197 de la Constitución provincial y 15 de la Ley N° 5848. Antes de comenzar con el tratamiento de la temática en cuestión, es conveniente recordar lo que se dijo en las causas "FLEITAS" y "DUARTE" de este Jurado de Enjuiciamiento: "El concepto del *"mal de desempeño"* es genérico, abierto y dinámico. Referido a su interpretación, debe estarse a la que tradicionalmente brindó la doctrina y jurisprudencia. Así, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que "como ha señalado Joaquín V. González, con expresa remisión al informe de la Comisión examinadora de la Constitución Federal designada en 1860 por el Estado de Buenos Aires, los actos de un funcionario que puedan constituir "mal desempeño", son aquellos que perjudiquen al servicio público, deshonren al país o la investidura pública e impidan el ejercicio de los derechos y garantías de la Constitución ("Manual de la Constitución Argentina", p.504, n' 506). Se advierte, pues, que la remoción por el indicado motivo procede cuando se acreditan graves actos

de inconducta o que seriamente afecten el ejercicio de la función. En el caso de los magistrados judiciales, el manejo de dichos conceptos debe vincularse con el art. 96 CN., dado que es la buena conducta la que justifica su inamovilidad, garantía esta de la independencia del Poder Judicial" (fallo del 29 de diciembre de 1987, en Juicio Político a los miembros de la Corte de Justicia de San Juan, "JA-1988-1-622). Y agrega el Alto Tribunal: "...mal desempeño" o "mala conducta", no requieren la comisión de un delito, sino que basta para separar a un magistrado la demostración de que no se encuentra en condiciones de desempeñar el cargo de las circunstancias que los poderes públicos exigen; no es necesaria una conducta criminal, es suficiente con que el imputado sea un mal juez. Puede entonces apreciarse que las referidas causales de remoción tienen un sentido amplio, son imputaciones de conducta en el desempeño de sus funciones". En la causa "Boggiano, Antonio", los conjueces integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación también se pronunciaron acerca del concepto de "mal desempeño". En su voto, el Dr. Alejandro O. Tazza, integrando la mayoría, sostuvo que "... el concepto de "mal desempeño" como tal. A la luz de lo dispuesto por el art. 53 CN, constituye una fórmula genérica y abierta que comprende a toda irregularidad de cualquier naturaleza que afecta gravemente el desempeño de la función judicial, debiendo el tribunal juzgador determinar con toda la precisión el hecho o la conducta que merezca tal apreciación. Y si bien no requiere necesariamente la comisión de un hecho delictivo, debe basarse en acontecimientos concretos, precisos y determinados, sin que sea exigible una pluralidad de conductas, bastando por ende un solo acto aislado en la medida que revista la extrema gravedad necesaria para alcanzar aquella calidad" (fallo del 16 de agosto de 2006, Lexis N° 35003889)."

Es menester resaltar una vez más –insistencia que consideramos necesario subrayar- que el Jurado de Enjuiciamiento tiene la misión constitucional de evaluar el "desempeño" de los funcionarios y

magistrados judiciales sometidos al procedimiento especial que para tal cometido está previsto en las leyes en vigor. Sobre el particular, la doctrina ha puesto de relieve que el Jurado cumple una función de naturaleza político constitucional tendiente a la protección de los intereses públicos contra el peligro u ofensa que representan el abuso del poder oficial, el descuido de las obligaciones funcionales o la conducta incompatible con la dignidad del cargo (Cfr. Gelli, María Angélica, *Constitución de la Nación Argentina, Comentada y Concordada, t. II, La Ley, Bs. As., 2008, p. 514*).

Por su parte, José Manuel Estrada enseña en cuanto al juicio político que, lo evaluado sobre la capacidad del funcionario no tiene más objeto que averiguar si un empleado es o no hábil para continuar en el desempeño de sus funciones, agregando que

no es un fuero especial sino solo una garantía de buen gobierno, establecida para defender el principio de autoridad. (Cfr. Estrada José Manuel, *Curso de Derecho Constitucional, Ed Ecycla, 1927, p.252, 256.*),

En esta misma dirección, Alfonso Santiago (h) expresa que no se trata del ejercicio de la función jurisdiccional ordinaria tendiente a la resolución de un conflicto singular, sino de un acto de control político que se realiza sobre los que ejercen, en nombre de la comunidad política, esa función jurisdiccional (Cfr. Alfonso Santiago (h), *La Responsabilidad Judicial y sus Dimensiones, Ed. Depalma, Bs.As., 2006, t.1, pág. 228*).-

Como se puede apreciar de la doctrina citada, el Jurado de Enjuiciamiento es un órgano constitucional y eminentemente político, no tienen carácter judicial (con competencia penal o laboral o de ninguna otra naturaleza), ni tampoco sus órganos son administrativos, sino que solamente ejercen atribuciones de tipo político atinentes a la responsabilidad de los jueces (*Fallos: 302.934 La Ley, 1980, 320*).

Además, "es preciso no olvidar que la inamovilidad

de los jueces no es solamente una garantía para el ejercicio independiente de las funciones que la Constitución y las leyes les encomiendan, sino también una garantía necesaria de los derechos y de los intereses de los habitantes del país cuando acuden ante aquéllos en demanda de justicia (...). Mas, la inamovilidad de los jueces, según la Constitución, no es, ni lógicamente podría ser, absoluta, sino relativa, en el sentido de que sólo les asegura permanencia en sus cargos "mientras dure su buena conducta" ('González Calderón, Juan A, *Derecho Constitucional Argentino*, 3ª edición, tomo III, p. 428).

Por otra parte y en lo que respecta específicamente sobre el mal desempeño, consideramos de vital importancia recordar, una vez más -rogando se sepa entender que la insistencia es meramente ilustrativa-, las cavilaciones doctrinarias sobre el particular. Así, Bielsa refería que, "la expresión mal desempeño del cargo" tiene una latitud considerable y permite un juicio discrecional amplio, pues se trata de la falta de idoneidad no sólo profesional o técnica, sino también moral, como la ineptitud, la insolvencia moral, todo lo cual determina un daño a la función, o sea a la gestión de los intereses generales de la Nación. La función pública, su eficacia, su decoro, su autoridad integral es lo esencial; ante ella cede toda consideración personal" (Bielsa Rafael, *Derecho Constitucional*, tercera edición aumentada, ps. 599 y 600, Roque Depalma Editor Buenos Aires, 1959).

Sobre la misma cuestión, Quiroga Lavié se detuvo a señalar que el estándar constitucional de "mal desempeño" es un concepto jurídico indeterminado que debe ser determinado, caso por caso, a partir del juicio de responsabilidad que sobre el desempeño de vida, dentro y fuera del tribunal, haga el Jurado...Llenar un concepto jurídico indeterminado es una función donde el Jurado actuará con amplia discrecionalidad, por tratarse el mal desempeño de una cuestión no sujeta a reglas típicas ni precisas (*cfr.* Quiroga Lavié, "*Naturaleza institucional del Jurado de Enjuiciamiento*", LL,

2000-B-1008).-

De aquí que la doctrina haya puesto de manifiesto que, dependiendo de las circunstancias de cada caso, la causal mencionada "no exige necesariamente pluralidad de conductas; a veces basta una sola, cuando por su gravedad y circunstancias, alcanza a perfilar aquella causal de enjuiciamiento y destitución" (Cfr. Bidart Campos Germán J., *"El mal desempeño y la destitución de jueces"*, *El Derecho*, t. 138, p. 606), o bien que, "en esencia mal desempeño es el ejercicio de la función pública de manera contraria al interés y beneficio público; actuación al margen de la razón, prudencia, discernimiento y buen juicio; en consecuencia, la regla de la razonabilidad es la que sirve para una mejor definición del término (Linares Quintana S., *Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional*, Bs. As., 1987, t. IX, nro. 7919), o, con otros términos, el mal desempeño "es un concepto elástico, equivalente a un tipo penal abierto. Comprende actos dolosos o culposos (...) que evidencian incapacidad para ejercer el cargo. El mal desempeño puede aludir a impericia técnica o a falta de cualidades éticas para ocupar la magistratura en cuestión." (Cfr. Sagúes Néstor P., *Elementos de derecho constitucional*, t. 1, 3a edición, Astrea, 2003, p. 691).-

Sobre el particular, se torna preciso señalar que la Constitución Provincial establece en su artículo 184 el siguiente literal: *Los miembros del Superior Tribunal de Justicia, Jueces de Cámaras, Jueces de Primera Instancia y funcionarios del Ministerio Público conservan sus cargos mientras dure su buena conducta ...*". En consecuencia esta inamovilidad cede ante el caso de un mal desempeño en el ejercicio de la función pública. En concordancia con ello, el art. 197 reproduce que *"Un Jurado de Enjuiciamiento, regulado por ley especial, tiene a su cargo el juicio político a todos los jueces e integrantes del Ministerio Público.... cuando se les impute la comisión de delito o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones."* En este estado de cosas, el buen o mal desempeño que hoy nos ocupa evaluar, se refiere a la persona de una Fiscal del Ministerio Público y, para tal

cometido, es menester resaltar que existen pautas escritas de conductas esperables y otras que indudablemente no están escritas, pero que tienen su basamento en el sentido común que debe primar en el desempeño de todo funcionario. Dentro de las pautas escritas, como primera norma se debe citar lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Provincial, cuyo texto establece que: *"La administración pública provincial está regida por los principios de legalidad, eficacia, austeridad, congruencia normativa, desconcentración operativa, capacidad, imparcialidad, equidad, igualdad y publicidad de las normas y actos. Su actuación tiende a lograr economía, sencillez e informalismo en el trámite, celeridad, participación y el debido procedimiento público para los administrados. Los funcionarios y empleados públicos deben ajustar su actuación a dichos principios.*

*Ningún funcionario público debe ejercer violencia laboral sobre los empleados a su cargo o bajo su dependencia. La violación de este precepto constituye falta grave".* Asimismo, dentro del sistema judicial orgánico se les impone el imperativo previsto en el Artículo 8o) del RIAJ: *"Los magistrados y funcionarios tendrán especialmente en cuenta las responsabilidades inherentes a la función que desempeñan las que de suyo implican deberes y obligaciones en el desempeño de la función a su cargo. Deberán observar una conducta irreprochable "* En cambio, con relación a las pautas no escritas, se debe resaltar aquellas comprensivas, entre otras, del respeto para con el personal, habilidades de comunicación, de organización del trabajo, capacidad para trabajar en equipo, aptitud para solucionar un problema o consensuar, capacidad de escuchar y comprender, habilidad para determinar eficazmente las metas y prioridades de las tareas o área a cargo, todo ello dentro del manejo gerencial del organismo a su cargo. Vale decir, no la capacidad intelectual del funcionario -la que, obviamente, no puede ser evaluada por este Jurado, por cuanto tal objetivo escapa a su competencia en este caso-, sino la capacidad de gestión, la cual abarca -como se ha visto- los factores escritos y los no escritos, aun cuando

-cabe aclarar- también en este último supuesto existen reglas escritas (que superan el umbral del pensamiento ético) que deben ser obedecidas por sus destinatarios en el ejercicio de una función pública.

Asimismo -algo que también se percibe desde la profana mirada del ciudadano común-, se debe entender que un funcionario tiene sobre sus hombros determinadas exigencias éticas que son de forzosa observancia, y cuando no las observa, por ej. Frente a determinadas conductas gravosas que se manifiestan en su desempeño funcional, luego no puede pretender un juicio ético positivo y continuar en sus funciones sin ninguna consecuencia. Por otro lado, creemos que, además, es un deber ineludible de un funcionario del Ministerio Público preservar, mantener y sostener a lo largo de toda su gestión, el prestigio e imagen del Poder Judicial.

Aída Kemelmajer ha dicho al respecto, que "...la sociedad exige al juez un comportamiento superlativo si se lo compara con el de cualquier otro ciudadano". Y así entendemos que debe manifestarse la conducta del funcionario; la sociedad espera de sus jueces y funcionarios que pongan en práctica, no solo las conductas que debemos observar todos en los actos de nuestra cotidianeidad sino también -cuando ello ocurriere- la eticidad pública de tales comportamientos. El magistrado debe ser una persona educada y ser una persona educada implica la aceptación de un principio de validez universal. Por ello, dentro y fuera del proceso debe dirigirse a las demás personas sin ejercer presiones indebidas.

Sobre esta cuestión, Vincenzo Chieppa explica que "las buenas maneras entran en los deberes del magistrado cuya autoridad, aun en la función, en las relaciones con los abogados, con el personal del juzgado, con las partes y con todos los que intervienen en la justicia, no se demuestra con la cara adusta, no se refuerza con los puños, no se aventaja con la villanía de los modales, con las expresiones de suficiencia; la autoridad se expresa con la sustancial dignidad de la conducta, se refuerza y

se aventaja con la cortesía del comportamiento que induce a escuchar a todos, pero escuchar estando dispuesto a aprender algo"(Kemelmajer de Carlucci Aída, *Ética de los jueces. Análisis pragmático, Publicado en Acad.Nac. de Derecho 2005(febrero)*,

1). Dicho lo que precede, debemos destacar que de la intermediación adquirida a través del debate, al oír e interrogar a los testigos, se pudo apreciar la locuacidad y veracidad de los hechos que relataron los empleados y funcionarios que integraban el equipo de trabajo de la Fiscalía N° 1 de Paso de los Libres, bajo las ordenes directa de la Dra. Romero, coincidiendo todos en solicitar el retiro de la sala de audiencia de la enjuiciada para declarar en total libertad, a pesar de encontrarse conmovidos, angustiados y emocionados al recordar los eventos sucedidos en hechos pasados, llegando algunos de ellos, inclusive -la Dra. Torres de Fernández, la Sra. Flores y la Sra. Sánchez- a emocionarse al borde de las lágrimas al comunicar a este Jurado las experiencias vividas en su diario acontecer laboral durante la gestión de la titular del organismo Dra. Roxana Romero.

En efecto, de los elementos de prueba introducidos al debate, documental, instrumental y en particular de las declaraciones testimoniales de la Dra. Torres Fernández, María de las Mercedes; Sra. Flores, Karina Lorena; Sánchez, Leonarda Lourdes; el Dr. González González, Ramón Alberto y el Sr. Dechat Luis Norberto, surge con meridiana claridad que la enjuiciada carece de la idoneidad suficiente para la conducción de un grupo humano determinado, en el caso, el grupo de personas que conformaba su equipo de trabajo en la Fiscalía N° 1 de la ciudad de Paso de los Libres.

Pasamos, entonces, a enumerar y analizar cada una de las conductas que son reprochadas a la enjuiciada y que, a juicio de este Jurado, configuran la causal de "mal desempeño en el ejercicio de la función pública".

- TRATO HACIA EL PERSONAL DE LA FISCALÍA N°1

Conforme lo relatado en las audiencias de debate por el personal que trabajó en forma directa y continua con la Dra. Romero durante su mandato como Fiscal de Instrucción, mana de los propios testimonios el devastamiento, físico y psíquico, progresivo, del grupo humano a su cargo, durante todo el período que duró su gestión. A sus efectos, la DRA. TORRES FERNANDEZ manifestó "[...] *Durante todo el año 2013 lo único que hice era trabajar... sin embargo, la fiscal lo que hacía era descalificarnos permanentemente, para ella todo lo que se hacía estaba mal... Con el personal también, al personal lo destrataba y ellos estaban atemorizados ...Con respecto al personal se ocupaba -insisto- de cerrar las puertas permanentemente, incluso con llave y el personal administrativo era temeroso de ingresar cuando estaba. Uno veía en la cara el miedo que tenía el personal para ingresar...Al resto del personal, por ejemplo, cuando ella estaba del despacho de los secretarios y abrían, osaban abrir la puerta, los retaba para que se retiraran. A pesar que eran educados y pedían para ingresar.[...]*" ver fs.262,264, 265 y 282/283.

Este último aspecto se ve corroborado con el testimonio de la SRA. FLORES, quien dijo "[...] *Ella no quería que entremos a la Secretaría... pegaba portazos en la puerta que dividía la Mesa de Entradas, en donde estábamos los tres escribientes, con la puerta que dividía la Secretaría y llaveaba la puerta. [...]* ver fs. 295. Por su parte, la SRA. SANCHEZ afirmó que si bien nunca recibió de la fiscal algún insulto (malas palabras) si le confirió "[...] *un trato denigrante, una forma agresiva, tirarme los expediente, "¡dele salida!" Un trato autoritario sí, todos los días, desde las siete de la mañana hasta que me iba, que si se quiere,... es una forma de mala palabra ¿no? [...]* ver fs. 346 "[...] *nosotros estamos desde las siete de la mañana hasta que nos retirábamos a las catorce horas en este ambiente de gritos, de portazos, de malos tratos, de palabras ásperas, injuriosas, de decirnos cosas y todo eso iba afectando nuestra salud todos*

*los días[...]" ver fs. 335/336.*

El DR. GONZALEZ GONZALEZ, Secretario del organismo, en su testimonio aportó mayores datos, "*[...] la doctora Romero creó un ámbito de desactivización emocional en el personal [...]Esta ventana da a un lugar sin ventilación, que es un depósito, es decir, ...lo que se llama en la construcción una ventana ciega porqueno da a ningún lado y, entonces, los chicos nos manifestaban más de una vez -por favor- que abramos las puertas porque se sentían ahogados y no podían abrir esa puerta, no se podía abrir bajo ningún concepto [...] Con el personal policial era terrible, no solamente falta de comunicación sino que las pocas veces que los atendía era un destrato vergonzoso. Con la señora defensora Oficial de Paso de los Libres también, le cerró la puerta en la cara -yo lo vi- [...]Jera un panorama de gritos, amenazas constantes y la falta de respeto a la empleada, no dirigirle la palabra, particularmente me sentí afectado no solo por lo que me hacía a mí, sino por la relación con las demás personas, no puedo hacer caso omiso a la relación de ella con las demás personas, porque son empleados de la Fiscalía, son compañeros que compartimos siete años, somos familia digamos.[...] desde que entraba con impropiedades y con gritos; con el destrato personal, que a mí particularmente me afecta*

*mucho, me afecta ba muchísimo eso. Ese destrato al personal, siempre dije, por mí me aguantaba, si se quiere; pero al personal no. [...]" ver fs. 369,372,375,376 y 379.*

- DAÑO PSICOFISICO DE SUS EMPLEADOS.-

#### LICENCIAS

No puede dejar de ponderar este Jurado que, llamativamente, la mayoría del personal de la Fiscalía, comenzó a solicitar licencias prolongadas durante la gestión de la Dra. Romero, con excepción del empleado DECHAT (quien no solicitó licencias prolongadas) y de la SRA. FLORES (quien sí hizo uso de ese tipo de licencias con anterioridad al

periodo durante el cual desempeñó el cargo de Fiscal la enjuiciada).

En este aspecto, la SRA. SANCHEZ relató en su declaración que *"[...] yo había comenzado con colon irritable, estaba cada vez peor. Mi médico particular me dijo que tenía gastritis, me hice el estudio que se hace y él se enojó y me dijo que me iba a dar una licencia prolongada porque si seguía así iba a tener una ulcera sangrante que podía tener consecuencias fatales... yo no me enfermaba por una licencia prolongada, excepto esto. Es más, yo he ido a trabajar enferma muchas veces. Yo no quería faltar, no quería perder mi presentismo... pero esto me superó, doctor, esto fue más allá de mis fuerzas. Yo psíquicamente estaba destruida, sino nunca hubiera tenido una licencia prolongada.[...]"* Situación que clarificó aún más, ante preguntas del Jurado Dr. Sánchez Mariño, *"[...] Yo empecé con algo físico, creía que era solamente físico pero el médico que me examinó me decía que eso obedecía a otra causa y yo le empecé a contar mis crisis de llantos, de nervios y que no podía comer bien debido a cómo llegaba del trabajo, del estrés y la tensión nerviosa y entonces todo lo que yo comía me hacía mal, todo, absolutamente todo, hasta un vaso de agua. Yo no podía comer, entonces ahí sí me derivó a un psicólogo y posteriormente a un psiquiatra. Antes yo no estaba así. [...]"* ver fs.336,339 y 351.

Este testimonio se ve corroborado con la prueba documental reservada en Secretaria -y que forma parte de este expediente-, "Licencias del personal de la Fiscalía N° 1 expedido por el servicio informatizado", a través de la cual se constata que gozó de licencia por la afección de colon irritable (21/12/12 - 1 día), y luego en los meses siguientes, con distinta duración, gozó de licencia por razones de salud y posteriormente por afecciones psicológicas. Asimismo, se constata en el Legajo Médico respectivo, de las constancias glosadas a fs. 32/34 la afección de colon irritable, y las afecciones psicológicas, a partir de fs. 68. Cabe resaltar que de acuerdo al informe de Junta Médica glosado a fs. 70 vta./71 y cito:"[...]*Estado Actual: refiere descontento, angustia, depresión,*

*labilidad emocional, miedo, ideación patológica en relación al lugar del trabajo, hipervigilante. Pronóstico y tiempo estimado de recuperación: depende del cambio de lugar de trabajo. Recomendaciones y Sugerencias: Se sugiere plantear estrategias/alternativas con su médico en caso de volverá trabajar.[...]"*

En relación a ello la DRA. TORRES FERNANDEZ manifestó que "[...]A mí lo que me llamaba la atención con respecto de la empleada Sánchez, es que ella era una persona que nunca faltaba, y ella empezó a tener también problemas. [...]". Verfs. 266.

A su turno el DR. GONZALEZ GONZALEZ dijo [...] *La cuestión es que fue paulatino, fue "increscendo" esa conducta, al principio uno dice, bueno está dentro del poder de decisión que tiene un jefe, hacer las cosas de tal o cuál forma; hasta que las cosas se salieron de curso. Cuando todo se salió de curso todos ya estaban enfermos, ya le recalqué que estuve de licencia dos meses [...].* ver fs.382. Informe de "Licencias del personal de la Fiscalía N° 1 expedido por el servicio informatizado", se constata que el nombrado gozó de licencia por afecciones psicológicas durante el año 2013.

Merece especial atención lo relatado por la SRA. FLORES respecto al trato que prodigaba la enjuiciada a la SRA. SANCHEZ "[...] A los quince días de estar trabajando como fiscal, me llama a su oficina, y me dice: "Escribana, quiero que me acompañe a la usina de Paso de los Libres, porque quiero que me bajen la luz de mi departamento". Como yo vi que ella me tuvo confianza para decirme eso, yo le dije:" Doctora, ¿usted hace quince días está sin luz? ¿Está viviendo sin luz?" "Si, y sin agua también". Y yo le miré y me dijo: "Lo que pasa que yo hice un curso de supervivencia en Resistencia y estoy acostumbrada a todo, y puedo sobrevivir a estar sin luz, a estar sin agua, a estar sin todo". "Muy bien", le dije yo, pareciéndome totalmente rara la actitud y con miedo, porque realmente infundía miedo la mirada y la forma de actuar de esta señora. Me

dijo: "Vamos", "Vamos" le dije yo. Tomamos un remis, llegamos a la usina, me pidió que le salga de garante de la bajada de luz de su departamento. Le salí de garante de la bajada de luz... salimos y me dice: "Escribana, ¿en dónde queda una florería por acá?". Y yo le digo: "Y por acá tenemos acá cerca, doctora, cuatro o cinco cuadras" . "Bueno, vamos caminando". Llegamos a la florería, pide unas flores, y me dice: "Estas son para mi escritorio y estos dos claveles"... Y me dice: "Este clavel es para usted, y este clavel es para la señora de Mesa de Entrada. Quiero verle la cara de esta mujer, cuando usted le entregue el clavel y le diga lo que yo le voy a decir. ¿A cuánto estamos acá de la Fiscalía?" Yo le miré, ya con miedo porque ya no sabía para donde iba esta señora, y le digo: "Tenemos que atravesar toda la Colón, doctora", que es la calle principal de Libres. Y le digo: "Tenemos que atravesar toda la Colón" "Bueno, no importa, vamos caminando y de paso le voy explicando lo que usted va a decir cuando lleguemos a la Fiscalía. Cuando lleguemos a la Fiscalía usted no va a decir a nadie que fuimos a la usina. Le está totalmente prohibido decir que fuimos a la usina. Usted va a decir que me acompañó a un velorio de una tía viejita mía, que yo tenía acá en Paso de los Libres, y que ya que tuve que comprar un ramo de flores, un arreglo floral para el velorio de mi tía, pensé en usted y en la señora de Mesa de Entradas y le quise regalar este clavel. Entonces de parte mía le va a dar este clavel a la señora de Mesa de Entradas, quiero verle la cara a la señora de Mesa de Entradas cuando usted le diga esto"; y se reía a las carcajadas. Y yo le mire y le dije: "Pero, doctora... discúlpeme, pero no me van a creer que usted tenía parientes acá en Libres, si usted recién acaba de llegar a Libres" "Y qué me importa" me contestó. "¿Quién sabe, quién me puede desmentir que yo no tengo parientes acá? ¿Quién puede decirlo contrario? ¡Usted va a decir lo que yo le digo que diga!". "Muy bien, doctora". Llegamos, hice lo que me dijo, con una cara de piedra por fuera, entregué el clavel a mi compañera, le dije esa brutal mentira y después me mandó a llamar a la oficina de ella -que fue la única vez que

*entré- y me dijo: "¿Le dio el clavel?" "Si le di". "Y que le dijo". "Ah. " ¿Eso nomás le dijo?". "Sí, ah". "Ah, bueno", y se reía. ¿Puedo regresar doctora? uSi, regrese". Volví. [...]" ver fs.294/295. Este relato se corrobora con el testimonio de la SRA. SANCHEZ a fs. 332/333.*

- CAMBIAR CONTINUAMENTE DE UBICACIÓN EL MOBILIARIO DE LAS OFICINAS - INVADIR LA PRIVACIDAD DE LOS EMPLEADOS (DISTRIBUCIÓN DEL MOBILIARIO)

En relación a los hechos que se le imputan a la Sra. Fiscal, se constató que realizaba una permanente redistribución del mobiliario de manera incómoda e inconsulta para el personal, cambiando los lugares de los muebles de oficina, en perjuicio de la funcionabilidad del ambiente físico de trabajo. Esta conducta se aprecia de los testimonios vertidos por el personal, cuyas declaraciones detallaron las permanentes modificaciones y cambios de lugar del mobiliario, declaraciones que se transcriben a continuación:"[...] desde que la señora fiscal asumió el cargo produjo una redistribución de mobiliario y esa redistribución se fue produciendo además en forma continua y en el tiempo la misma iba modificando...Ella corría personalmente en horas de la noche los muebles, porque al día siguiente veníamos y nos encontrábamos con todos los muebles corridos,[...] venía y siempre me encontraba con sillas puestas porque nos habían sacado los escritorios y teníamos muebles que eran para ocupar los expedientes y nos sacó y trasladó a su oficina. .]"-ORA. TORRES FERNANDEZ versión taquigráfica fs.259,264" En similar sentido, la testigo FLORES dijo que [...] Al mediodía cuando nos íbamos a las dos de la tarde y volvíamos a las cinco de la tarde, los muebles estaban cambiados de lugar, pero no para que nos sintamos de una forma cómoda, sino siempre incomodándonos.[...] versión taquigráfica fs.293 .Al igual que el DR. GONZALEZ GONZALEZ quien declaró [...] Nosotros muchas veces volvimos, vinimos, ingresamos a trabajar a la mañana y el mobiliario estaba cambiado, pero cambiado de

*una manera ridícula,[...] versión taquigráfica fs. 371. Este mismo testigo -a pedido del Jurado de dibujar un croquis del lugar; ver fs. 236- dio cuenta de la disposición y distribución de los muebles en Mesa de Entradas. u[...]Hizo un cambio de disposición de muebles acá que fue terrorífico, porque esto tenía un escritorio de Mesa de Entradas, uno entraba y veía un escritorio acá y las computadores dispuestas acá, de esta manera. ...Yo vi, ella sacó al pasillo, yo vi realmente porque fue una tarde, no me acuerdo a cuál de los empleados le hizo sacar unas cosas que había abajo, obviamente, ella no hizo la fuerza -le quiero decir- pero vi cuando dispuso que saquen. Se sacó al pasillo. ¿Qué pasó? No sé de donde habían sacado unos armarios de lata, gigantes, que se pusieron a la entrada. Eran armarios de lata para los expedientes se trabajen detrás de eso pero a la vez daban contra una pared, [...]. Fs.373/374. La DRA TORRES FERNANDEZ clarifica ello de la siguiente manera "[...] En ese lugar también había un mostrador que era de grandes dimensiones ... Ese mostrador se sacó, se dio de baja, se mandó a Suministros y se colocaron en su lugar dos armarios que hicieron una especie de habitáculo que era cerrado y donde el personal que fue destinado a ese lugar no podía moverse [...] -ver fs. 260. - 55*

Del mismo modo, hizo lo propio con el dispenser de agua y el frigobar, los cuales fueron retirados de la oficina de mesa de entradas y mudados a la oficina de los secretarios, de manera que los empleados no tengan acceso al agua. Conforme surge de la declaración del DR. GONZALEZ GONZALEZ:"[...] *la fiscal dispuso que ese dispenser de agua y pequeña heladeríta vaya a la oficina de los secretarios, por lo tanto, el acceso de los empleados al agua fresca o dispenser de agua era casi nula porque estaba en la oficina nuestra [...], ver fs.387. Continúa relatando el Secretario ante la pregunta de uno de los miembros del Jurado si podían disponer que los empleados administrativos lo utilicen "[...] no se podía disponer nada porque la orden de la fiscal era que no ingresen a la oficina [...]" ver fs.387. La DRA. TORRES FERNANDEZ, expresó "[...] En el espacio*

*donde estaba Mesa de Entradas,... había una especie de frigobar, que utilizábamos además para poner el agua con el dispensador y eso fue removido de ese lugar por la señora fiscal, lo que impidió que después el personal lo pudiera ocupar, porque se trasladó a la oficina de los secretarios y entonces eso, el inconveniente que causaba es que los empleados tenían temor de pasar por la oficina de los secretarios, porque a veces -incluso- se ponía llave a la oficina y ellos no podían acceder.[...]"- versión taquigráfica fs.260. Similar testimonio se observa en la declaración de la SRA. FLORES a fs. 298.*

Particularmente, la DRA. TORRES FERNANDEZ, relató que en su lugar de trabajo, *[...] ubicado al lado de una ventana, y tenía una persiana ...en ese momento ordenó sacar esa persiana y en alguna oportunidad hasta llegó a poner un cartón en lugar de la persiana. [...]* (Fs.264).

A su turno el DR. GONZALEZ GONZALEZ, al referirse a dicha ventana, menciona que, *[...] Tenía vidrios, tapada con cartones y no entiendo cuál era la finalidad, eran cartones de zapatos, abiertos, rotos y pegados con cinta pack. ... Primero, que le quitaba luz natural y segundo, la impresión de esa oficina era de terror [...]* fs. 372 .

Casi al pasar la SRA. FLORES también afirmó que *[...] A la secretaría, a la doctora Torres, un día le puso un cartón en la ventana y le desparramaba todos los expedientes arriba de las sillas. [...]* fs.318.

En similar sentido, la SRA. SANCHEZ, detalló respecto a su escritorio que *"[...] la doctora Romero acostumbraba a cambiar el lugar de los muebles. Por ejemplo, mi computadora - siempre uno pone la computadora buscando la luz ¿no?- entonces mi computadora estaba bajo la luz y un buen día a la tarde llegamos a trabajar y todos los muebles estaban cambiados... Estaban dados vueltas, entonces...como no me daba la luz yo no podía ver el teclado bien, ... y yo uso anteojos; ... Tenía miedo de cambiar*

*pero despacito fui y lo puse de nuevo porque yo necesitaba trabajar, era mi comodidad para trabajar bien. Y cuando ella llegó, abrió la puerta e inmediatamente empezó a los gritos y a decirme por qué yo había cambiado de lugar de donde estaba la computadora y que vuelva a poner ahí. [...] ver fs. 342. El DR GONZALEZ GONZALEZ corrobora ese hecho de la siguiente manera [...] a la señora de Mesa de Entradas, que tenía la computadora acá... le ponía la computadora 3 metros más para allá [...] -ver fs.371 - y la SRA. FLORES quien expreso "[...] a mi compañera de Mesa de Entradas le ponía el escritorio no debajo de la luz, sino... le corría y ella usa anteojos; [...]" - ver fs. 318. Como se puede apreciar de dichos testimonio, surge con claridad las acciones de la Fiscal en torno de los cambios del mobiliario cuando sus dependientes salían de licencia o no se encontraban en sus respectivas oficinas. Así el DR. GONZALEZ GONZALEZ relató al Jurado su regreso a la Fiscalía N° 1 "[...] mi vuelta a la Fiscalía fue terrible ... en una sola oficina estamos los dos secretarios, en dos puntas, en una punta está mi escritorio y biblioteca y cuando llegué, llegué a mi punta de la oficina y no estaba, mi computadora estaba totalmente desarmada, mis libros en una caja en el piso, algunos en el piso otros en una caja y lo que más me impactó fue que tengo un portarretratos con mis tres hijas y éste estaba roto sobre unos libros. El escritorio que usé toda la vida, era un escritorio de madera, no estaba más, había un escritorio de metal chiquito y me comunicó la otra secretaria que mientras yo no estaba se decidió a mandar todas mis cosas a Corrientes. Ocupé una silla común que estaba ahí, común quiere decir sin ruedas, sin respaldo y mis libros todos tirados en el suelo por supuesto, con ese panorama me encontré cuando volví después de dos meses.[...]" ver fs.391. Lo que se corrobora con el testimonio de la DRA. TORRES FERNANDEZ "[...] sacaba las cosas personales. Al doctor González en una oportunidad - cuando él estuvo de licencia- le sacó su escritorio y todos sus efectos personales los puso en una caja, ordenó poner en una caja, incluso ahí tenía creo que un portarretratos de una hija y le*

*habían roto el portarretratos [...]" ver fs. 264.*

Al reintegrarse de su licencia por haber dado luz, en marzo de 2014 la SRA. FLORES describió la disposición en que encontró el mobiliario que le fue asignado, una mesa de escribir y el equipo informático - ver fs. 297/298- y gracias al peligro que representaba la caída del monitor, colocado arriba de la CPU, por intermedio del personal de informática, consiguió que le devuelvan el escritorio. "*[...] Cuando me reintegré en el mes de marzo de 2014, después de haber dado a luz por cesárea, ...me había quitado mi escritorio y había puesto una computadora que era para mí - porque me quito también mi computadora- [...] y me sacó mi asiento y me puso un asiento de cuatro ruedas pero que en realidad le faltaba una rueda; una pata de la silla, [...].* -Ver fs.297- La compañera de oficina, la SRA.

SANCHEZ corrobora ello al afirmar que "*[...] La computadora de la escribiente Karina Flores por ejemplo estaba en un lugar, después paso como tres a cuatro lugares, la fueron corriendo de un lado hacia el otro. ... Karina tenía un mouse que estaba allá arriba le cansaba el brazo, no tenía la mesa correspondiente que tiene que tener la computadora, le cambió la mesita y tenía todo puesto el CPU, tenía todo, todo ahí, no tenía lugar. [...]* ver fs. 343.

Párrafo aparte merece, el avasallamiento a la intimidad y a los papeles privados del Secretario GONZALEZ GONZALEZ como lo expresa la DRA. TORRES FERNANDEZ "*[...] en el caso del secretario González, los cajones de él los revisaba y los revisaba delante de mí... yo lo he visto porque delante de mí miraba los cajones del secretario, donde hay cosas de oficina; pero también efectos personales [...]* ver fs.266.

#### • PERMISO DE SALIDA DE JURISDICCION

Relataron los Secretarios -DRES. TORRES FERNANDEZ Y GONZALEZ GONZALEZ- la metodología para acceder a los permisos de salida de jurisdicción que se impuso a partir del arribo de la

Fiscal Romero como titular de la dependencia, de la siguiente manera:"[...] *la salida de jurisdicción, ni hablar de licencia, la salida de jurisdicción era un estrés aparte. La salida de jurisdicción, salida estoy diciendo, para salir sábado y domingo a ver la familia, ni siquiera un día de compensatorio -por decirlo- ni por motivos particulares. Era venir a ver la familia. Siempre hablaba acá con la gente de Personal, con el señor Rubén que no sé el apellido, pero siempre le hablaba, siempre entregábamos fuera de las 24 ó 48 horas que nos pide el artículo 60 del RIAJ -creo que es- ¿pero por qué? siempre los proyectos nosotros fechábamos y le presentábamos con la antelación que nos pide ese artículo. El colectivo sale a las 2 de la tarde de Paso de los Libres, es el único colectivo que sale para venir a Corrientes, salíamos a las una. Bueno, una menos cinco nos entregaba firmada la salida, es decir que hasta las una menos cinco no sabíamos si nosotros veníamos a Corrientes. "Papá ¿venís o no?". "No sé hija, no sé todavía"[...]*". Ver fs.377 DR. GONZALEZ GONZALEZ. Muy emocionada la DRA. TORRES FERNANDEZ testificó al tribunal que "*[...] Pasaron situaciones incluso muy particulares que, para poder ilustrar de cómo era la situación, hace dos años ... nos habían comunicado que nuestra hija iba a ser escolta de la Bandera de la Provincia ... Con una semana de anticipación, yo le había solicitado a la señora fiscal para poder retirarme de jurisdicción y poder estar en el Acto de Colación de mi hija por todo lo que significaba esa situación ... cuando nosotros teníamos que salir de jurisdicción, si bien hacíamos el proyecto para salir de jurisdicción no nos firmaba hasta último momento, o sea, nosotros teníamos que ir con nuestros bolsos y si podíamos salir o no de jurisdicción dependía de su arbitrio. [...]*" Ver fs. 262.

- CONTRADECIR ORDENES OTORGADAS PREVIAMENTE - (ORDENES Y CONTRAORDENES).

Otra cuestión evidenciada por el personal dependiente de la Fiscalía N° 1, las continuas órdenes y contraórdenes

recibidas durante la gestión de la enjuiciada. Manifestó la SRA. FLORES que "[...] *Un mes que estábamos de turno, por ejemplo, venía y le decía a mi compañera de forma brusca y gritándole que reciba los partes preventivos que traía la policía y al mes siguiente que estábamos de turno venía gritándole a mi compañera diciéndole por qué había recibido los partes preventivos, o sea, un mes que estábamos de turno daba una orden y al mes siguiente que estábamos de turno daba una orden contraria. [...]* Ver fs. 291.

La SRA. SANCHEZ, al respecto expresó que "[...] *A veces nos delegaba una tarea y después,... venía y nos gritaba... ¿porqué estábamos haciendo eso!? Nos sacaba lo que estábamos haciendo y nunca terminábamos y todos quedábamos perplejos porque no sabíamos qué era lo que teníamos que hacer. Por ejemplo, cuando estábamos de turno ...mi trabajo específico siempre fue estaren Mesa de Entradas ... Entonces yo recibía todo los partes preventivos de las distintas comisarías, más oficios, sumarios... con respecto a lo de la policía, estaba recibiendo normalmente y un buen día vino a los gritos, sin ninguna explicación previa y delante de los funcionarios policiales yde personas que estaban ahí haciendo denuncias, empezó a gritarme, pero a gritarme muy, muy feo, muy mal y a decirme que por qué yo estaba recibiendo todo los de la policía, que la única que tenía que recibir todo los de la policía era ella. [...]*" ver fs.327/328. "[...] *Y después un buen día empezó a gritar y dijo que no tenía por qué recibirlos ella, que los reciban los secretarios. Los secretarios todos se miraban porque no le había dado...porque no les habían dicho antes...bueno, cambiaba así las funciones de un día para el otro. [...]*" ver fs. 345.

A su turno el DR. GONZALEZ GONZALEZ manifestó "[...] *llegó un momento en que ya no sabíamos qué estaba bien y qué estaba mal, qué hacer y qué no hacer, porque había aparte constantes cambios de criterio. Ese era otro problema que teníamos, lo que hoy se resolvía de una manera, mañana se resolvía de otra. "Pero si usted me dijo que era así", "yo*

*nunca te dije eso". Es decir, era una locura, era un caos. [...]" ver fs 377.*

- AMENAZAR DE MANERA CONTINUADA A LOS EMPLEADOS CON SUMARIOS O SANCIONES.

Respecto a las amenazas de disponer un sumario proferidas al personal, la SRA. TORRES FERNÁNDEZ manifestó:"[...] *Sí, que permanentemente cuando daba una orden decía "porque o sino les voy a hacer Sumario a todos", o sea, ésa era la amenaza [...]" a fs.279; la Sra. FLORES declaró:"[...] Por cualquier cosa si a ella no le gustaba alguna respuesta nuestra, nos decía que nos podía hacer sumarios. Pero a mí nunca me hizo un sumario. [...]" a fs. 314. En coincidencia con lo manifestado por el Dr. GONZÁLEZ GONZÁLEZ:"[...] *siempre con amenaza de sanciones... 'Les voy a sancionar'... 'No lo hagas, porque te sanciono porque no me esperaste, porque no me saludaste', ya no sabíamos más a qué hechos puntuales se refería. [...] Yo varias veces...fui amenazado de Sumario por haber abierto esa puerta y yo le explicaba que, por favor, esa puerta tenía que estar abierta por un tema de comunicación con la gente, es decir, que no era otra cosa que esa la cuestión y por razones humanitarias también. [...]"*, a fs. 369/373.*

- UTLIZACION DEL BAÑO.

En relación a la utilización del baño existente en la dependencia, los testigos manifestaron acerca de las condiciones en que hacían uso del mismo. Así, la SRA. FLORES expresó "[...] *Como para ir al baño de la Fiscalía teníamos que atravesar por la Secretaría - y a ella no le gustaba y a nosotros nos infundía un temor terrible-, porque al entrar a la Secretaría y ella entraba y nos miraba, como diciendo "¿qué hacen acá?", salíamos corriendo. Entonces decidimos pedirle prestado la llave al Juzgado*

*Civil, que muy amablemente nos prestó un juego de llaves de su baño, que ese baño está en un patio interno, pero está al lado del baño público.[...]" , a fs.295; continúa diciendo "[...] no podíamos pasara la Secretaría, porque ella no quería que entremos a la Secretaría porque pegaba los portazos y era "zas" la puerta y "trak" la llave.[...] no quería que pasemos por el pasillo que se comunicaba con la oficina de ella. [...]" a fs.319. En idéntico sentido, lá SRA. SÁNCHEZ manifestó "[...] Nosotros teníamos un baño que era el que siempre se usó, que estaba contiguo al despacho de la doctora Romero y la verdad le digo, era tanto el temor que nosotros le teníamos, nos infundía tanto temor su presencia, que al pasar nos podíamos encontrar con ella, entonces mis compañeros y yo decidimos ir a un baño que está al fondo que pertenece al Juzgado Civil, Comercial y Laboral y al lado de ese baño está el baño público y ahí hay un patiecito también donde siempre estaban los presos, a veces cuatro o cinco que estaban esperando para hacer sus declaraciones y estaban con los policías al lado, por supuesto, y bueno, uno abría la puerta y uno sabía que se iba a encontrar con ellos pero decidimos ir a ocupar ese baño [...]" según fs.341.*

Asimismo, el DR. GONZÁLEZ GONZÁLEZ declaró:"[...] Los empleados tenían prohibido pasar por nuestra oficina, si querían ir al baño tenían que dar toda esta vuelta, si querían ir al baño nuestro de Fiscalía, tenían que salir al pasillo común, dar toda esta vuelta y pasar por acá.[.. .]Ese recorrido debe tener tres metros y medio [...] Entonces los chicos optaban por salir e ir a éste baño civil o a este baño público. El baño civil casi siempre está ocupado porque el Juzgado Civil tiene mucho personal, casi siempre ocupado y el baño público, abierto al público, y el baño civil con una llave que había que ir a pedir a la secretaria del Civil, tenía que ir hasta el Juzgado Civil, pedir prestado, venir y ocupar este baño. Este baño estaba "prohibido" entre comillas, para la gente; ése era nuestro gran problema porque la gente, obviamente, estaba encerrada desde las 7 de la mañana hasta las 13 estaba encerrada. [...]" (Conf. versión taquigráfica



En igual sentido, el DR. GONZÁLEZ GONZÁLEZ manifestó: " [...] *un escribiente, antes que ella venga trabajaba con nosotros, el escribiente más calificado, que era el chico que falleció trabajaba con nosotros, era nuestro material de consultas, nuestro material de todo y lo primero que hizo fue ordenar que este escribiente se mueva de esta oficina [...] con ese empleado ocurrió que la fiscal disponía un sin números de fotocopias de expedientes que venían del Juzgado, por cuestiones que interpretaba que no correspondían, etc. [...] se empeñó en que las saque ese empleado, el empleado más calificado, el que más nos servía en la Fiscalía [...]*" a fs.371, 374/375.

- FOTOCOPIAS DE EXPEDIENTES.

En cuanto a las directivas emitidas por la enjuiciada al personal de la Fiscalía con relación a las fotocopias a extraer de expedientes, con el objeto de ser elevados a consulta a la Fiscalía General del Poder Judicial de Corrientes, los testigos manifestaron: DRA. TORRES FERNÁNDEZ"[...] *la Fiscalía no contaba con una fotocopidora y la señora fiscal ordenaba en forma indiscriminada sacar copia de todas las causas que ingresaban a la Fiscalía porque, según manifestaba, de todo debía tener conocimiento Fiscalía General; es decir, eran causas que se tramitaban con una anterior gestión y que se sacaban indiscriminadamente. Insisto, no teníamos fotocopidora, lo que significaba que quien cumplía las funciones de chofer era distraído para sacar todas esas fotocopias. [...] Es decir, ella siempre decía "todo esto para que tenga conocimiento Fiscalía" [...] se sacaba copia absolutamente de todas las causas; [...] Eran causas que ya estaban en trámite [...]*" a fs.261, 265 y 271.

A su término el DR. GONZÁLEZ GONZÁLEZ expresó:"[...] *La fiscal, en la mayoría de los expedientes que venían de los*

*Juzgados, por alguna cuestión o tal vez jurídicamente o por una apreciación no le parecía, mandaba a fotocopiar todas esas fotocopias para mandar en consulta a Fiscalía General, en consulta, por eso le digo que un día me dijo "que en Fiscalía General tengo un armario solo mío y voy a llenar otro más", así como una chanza.[...] Sí, era la remisión de constantes expedientes [...] Remitía a Fiscalía General mediante oficio del señor fiscal. [...] me consta, tengo los oficios, tengo en mi archivo personal, no personal, en archivo de la oficina tengo. Y una gran cantidad de fotocopias [...]" a fs.388.*

Seguidamente en su declaración testimonial el SR. DECHAT manifestó ante la pregunta del la defensa si solía sacar fotocopias:"[...] Sí, todo el día, toda la mañana y a veces de tarde [...] sólo yo sacaba fotocopias, estaba Ariel Cabrera, que también a veces le hacía sacar fotocopias, a veces se pasaba media mañana sacando fotocopias... [...]" (conf. constancias defs.403).

•IGNORAR A SUS EMPLEADOS O SECRETARIOS  
NO DIRIGIRLES LA PALABRA.

Surge en forma incontrastable de las probanzas arribadas a la causa la falta de diálogo de la Dra. Romero con el personal de la Fiscalía, situación que surge de los siguientes testimonios: DR. GONZÁLEZ GONZÁLEZ 1...] *Con el personal en general, le quitó el habla; es decir, directamente no hablaba con el personal y manifestaba que el empleado era un personal jerárquico muy bajo como para conversar con él; entonces, todas las directivas se las transmitíamos nosotros a los empleados y, por supuesto, que sus quejas jamás fueron escuchados personalmente, porque era la prohibición absoluta de que ingresen a su oficina. De hecho, no les transmitía, no les dirigía la palabra, no les miraba a la cara a los escribientes y les decía: 'Pasame un expediente'. El escribiente estaba al lado mío y me decía: 'Doctor, dígale a la persona que está ahí que me pase*

*el expediente'; es decir, 'a la persona que está ahí'. De hecho; a la señora de la Mesa de Entradas, le decía: 'Mesa de Entradas', es decir, no le decía por el apellido ni por el nombre de pila [...]" fs.369/370.*

En similar sentido la DRA. TORRES FERNÁNDEZ manifestó: "*[...] yo estuve un lapso con la fiscal, sola junto al chofer, en una oportunidad la fiscal dejó de hablarme ¿por qué causa? Me dirán ustedes. Yo tampoco sé, es más, como era tan difícil la situación yo intenté aclarar con ella y lo único que recibí fue un portazo y ahora no puedo hablar"; pero aclaro, nunca pudo hablar, nunca me pudo decir por qué no me dirigía la palabra. Se dirigía hacia mí a través del chofer, estábamos a tres pasos de distancia y convocaba al chofer para que me pasara las cosas, se imaginan que trabajar de esa forma no era muy cómodo. [...] a veces establecía diálogo y a veces no dialogaba, a veces ella cuando quería encontraba un interlocutor, si no, no nos hablaba. A mí no me hablaba en algunas oportunidades. Insisto, fue el caso con el chofer que tenía a tres pasos y ella lo convocaba al chofer para que me pasara los escritos y me diera las órdenes a través del chofer. [...]"*, de acuerdo a fs.263 y 276.

Asimismo el SR. DECHAT en coincidencia con la DRA. TORRES FERNÁNDEZ declaró: "*[...] me acuerdo que cuando quedamos solos en la Fiscalía, la doctora Torres Fernández, la doctora Romero y yo, que no había otro personal, yo estaba en Mesa de Entradas en esa época, me llamaba a mí a una distancia de un escritorio, de ese escritorio, por ejemplo, me llamaba a mí y me decía "tome, alcáncele este papel a la doctora Torres Fernández", porque no le quería hablar a la doctora Torres Fernández, llegó un momento que ella no le hablaba a la doctora Torres Fernández, me llamaba "Dechat, venga señor Dechat, alcáncele este papel a la doctora, dígame tal cosa" [...]"* según consta en fs.402.

Coincidiendo con lo antes descrito la SRA. SANCHEZ manifestó: "*[...] Nosotros no teníamos acceso a ella. Ella no*

*quería que nosotros le dirijamos la palabra. Cuando queríamos decirle algo ella nos paraba y nos decía: "Hable con los secretarios" y nos cerraba la puerta en la cara con un portazo. [...] Nosotros no teníamos diálogo con ella, hablábamos con los secretarios. Nos cortaba, nos cerraba la puerta en la cara [...]" a fs.331 y 343; y el DR. GONZÁLEZ GONZÁLEZ declaró: "[...] No había posibilidades de tener comunicación fluida con el empleado [...]" a fs.370.*

En particular la SRA. FLORES declaró sobre la falta de comunicación con la Dra. Romero, relatando su caso particular:" [...] *Como los empleados tenemos derecho a usar una hora semanal para cosas particulares, yo decido dividir los sesenta minutos de lunes a viernes en diez minutos cada día. Es una locura pensándolo, pero así lo hice para poder dar de mamar a mi hijo. Entonces todos los días me lo llevaban diez minutos a mi bebe, mis suegros o mi marido, en el auto, a la vereda del edificio y yo bajaba esos diez minutos a darle de mamar a mi hijo; y en el cuaderno de salidas transitorias ponía: la hora en que me retiraba y la hora en que regresaba, que eran diez minutos reloj; y en los motivos -que bien podía haber puesto cualquier motivo -porque yo sabía que se me iba a armar problemas pero yo no... Uno de los valores que me inculcaron es la verdad; entonces en motivos puse "amamantar" y previo consentimiento del secretario bajaba y le daba diez minutos en la vereda en el auto a mi hijo el pecho y subía. Después mi compañera Lourdes me contó que cuando la doctora Romero vio el cuaderno y vio el motivo "AmamantarJ' se enloqueció y entró en una crisis y le llamó mucho la atención al secretario que me había dejado; pero era un derecho que yo elegí usar así.[...] ella se negaba a hablar. Inclusive cuando yo le golpeé la puerta y le dije: "Doctora: necesito hablar con usted" porque me daba vergüenza hablar de este tema al igual que cuando me dio vergüenza hablar de mi riesgo de embarazo; le golpeé el escritorio y le dije: "Necesito hablar con usted" porque no quería hablar delante de mis compañeros varones y ella me dijo: "no". [...]"*, de acuerdo a

su declaración obrante a fs.298/299 y 318; y conforme surge del Cuaderno de Retiros/Salidas de Empleados y Funcionarios de la Fiscalía N°1, habilitado el 18 de abril del 2008 en 83 fs. útiles, a fs. 8 vta. (Prueba Instrumental ofrecida por la enjuiciada) donde se registró la salida consignándose el motivo de amamantar, circunstancia que determina una real convicción acerca de la veracidad de sus dichos.

• TRATAR A LOS EMPLEADOS DE UNA MANERA DIFERENTE O DISCRIMINATORIA.

Cabe hacer especial mención al hecho de no utilizar el nombre de pila ni el apellido de los integrantes de su grupo de trabajo, lo que se refleja en las siguientes declaraciones: el SR. DECHAT expresó:"[...] *Y al personal, yo me acuerdo que al personal le decía "dígame a los empleados, dígame a los empleados que "tal cosa", dígame a Mesa de Entradas que "tal cosa", esto era así, siempre fue así y con el personal de Mesa de Entradas ella abría la puerta y ya no sabíamos para dónde meter la cabeza nosotros porque ya le teníamos miedo ya porque siempre entraba a los gritos y siempre ordenando. [...]"* a fs.402.

Arribando a idénticas manifestaciones la SRA. FLORES declaró: "[...] *No solamente nos quitó los nombres, porque nos decía "los empleados", "la Mesa de Entradas", le decía a mi compañera, reduciéndola a un mueble,[...]"* a fs.296.

En igual sentido, la SRA. SÁNCHEZ manifestó: "[...] *Se refería a mí como "la Mesa de Entradas", yo no tenía ni siquiera, parece, el derecho de tener un nombre propio. Todos los días gritaba "la Mesa de Entradas acá, la Mesa de Entradas allá", se vivía quejando. Al principio cuando ella comenzó en noviembre del 2012, y ella empezó con esos malos tratos, yo la esperé, cuando terminó la jornada de trabajo -cerca de las dos y media- le dije "Doctora: yo quisiera hablar unas palabritas con usted]"* porque

*yo quería tender un puente, como para saber y dilucidar qué era lo que tenía contra mí, porque el trato conmigo era diferente al resto de mis compañeros; después empezó a maltratarlos a ellos, pero conmigo fue desde el primer segundo que entró. [...] la única respuesta que recibí de ella, primero que no me dejaba hablar, y por último me dijo: "Yo soy así, ese es mi carácter", y se dio media vuelta y se fue. [...]", según constancias de fs.331/332.*

- ASIGNAR OBJETIVOS O PROYECTOS CON PLAZOS QUE SE SABÍAN INALCANZABLES O IMPOSIBLES DE CUMPLIR - EXCESOS DE TAREAS - RECARGA INNECESARIA DE TRABAJO.

Otra cuestión a considerar es que la enjuiciada desarrolló una nueva metodología de trabajo que incrementó las tareas por sobre la actividad normal realizada por los empleados y funcionarios de la Fiscalía. Sobre esta cuestión, el SR. DECHAT manifestó:"[...] *Y bueno, con respecto a mi función, empecé a trabajar mucho más de lo que trabajaba antes; o sea, empecé a trabajar los sábados, los domingos, días feriados, no tenía horario para trabajar.[...] para mí, la falta de respeto era un sábado a la noche cuando yo estaba cenando en mi casa que suena el teléfono y ya sabía quién era, ya sabía y me ponía nervioso y pegaba contra la mesa porque ya sabía que me iba a molestar. No podía tener una cena con amigos, no podía tener una cena con mi señora, con mi hijo, no podía tener nada formal, nunca, un cumpleaños no sé, no conozco[...]. Yo cumplía con mi trabajo, ella me decía "tenemos que ir para tal lado", nunca me decía el destino, me decía "usted agarre la ruta" y cuando llegábamos al cruce me decía "agarre para el norte o agarre para el sur", nunca me decía el destino hasta que estábamos cerca y a veces, generalmente, la mayoría de las veces que me llamó, como era con la doctora Pavón, por ejemplo, o el doctor Fabricio, que cuando me llamaban ellos por hechos graves, cuando había muertos o cuando había accidentes de tránsito; pero ella no, la*

*mayoría de las veces nunca había nada, nada grave, digamos, como era antes cuando yo cumplía esa función, siempre era por sumarios, por lo que escuchaba, ¿no? Eran sumarios, diligencias que hacía ella en la Policía o iba a ver los presos, a controlar los presos, parece que escuché. [...]", ver fs. 400 y 401. El Sr. DECHAT ante la pregunta de la defensa si durante el período que estuvo la doctora Romero al frente de la Fiscalía cumplía esa triple función, respondió: "[...] Sí, pero yo le pedí a la doctora Romero [...] porque no daba más, estaba cansadísimo y yo le decía a la doctora Romero: "Por qué no pide más personal, pida un ordenanza doctora, por favor, no doy más, vamos a chocar, nos vamos a matar en la ruta un día de estos". Le doy un ejemplo: una noche nos fuimos a Carlos Pellegrini, salimos a las ocho de la noche, anduvimos toda la noche, de Carlos Pellegrini 20 km para adentro, adentro de unos terraplenes, súper peligroso, fuimos por un muerto que hubo [...] Volvimos a las nueve de la mañana, yo no daba más, me venía durmiendo en el camino; pero aguanté y llegué a Paso de los Libres, llegamos a la Fiscalía y la doctora me dice: "vaya a pegarse un baño y venga". Yo le digo: "doctora, yo no doy más, me voy a dormir, necesito dormir una hora por lo menos" y me contesta: "no, no puede ser, usted está trabajando, pida dispensa horaria para entrar a las nueve" y le digo: "pero, doctora, ya son las nueve y media". [...]", de acuerdo a declaración obrante a fs.404 y 405.*

En igual sentido, la DRA. TORRES FERNÁNDEZ manifestó: "*[...] una fecha 24 de octubre habían entrado... en un solo día 200 vistas... y estábamos únicamente en la dependencia el empleado Cabrera y yo. Entonces, la fiscal ordenó que hiciéramos un proyecto, que hiciera yo, que redactara un proyecto como contestación única; pero que no dejáramos de contestar las vistas. Por supuesto que elaborar ese proyecto requirió su tiempo y una vez que estuvo, el oficial Cabrera me ayudó para todas las contestaciones y contestamos todas las vistas, fueron interminables horas de contestar; pero lo hacíamos bajo total presión, porque llegó un momento*

en que estábamos terminando de contestar las vistas en horas de la noche y miró y dijo "no, ahora lo que tenemos que hacer es decir en cada una de las causas cuáles son las diligencias que advertimos que faltan, porque las vistas, aclaro, eran sobre diligencias el artículo 207 del Código Procesal." Es decir, que eso requería un análisis exhaustivo de cada una de las causas porque no eran causas que habían venido hacía poco, es decir, resultaba difícil acordarse. En algunas causas, generalmente, los secretarios nos acordamos qué tipo de diligencias faltan; pero en 200 resulta muy difícil y toda esa actividad la hicimos y a los pocos días de octubre el oficial Cabrera se enfermó nuevamente. [...] lo que ella ordenó... era en un determinado momento que eran como las nueve de la noche que ya estábamos agotadísimos de haber trabajado tanto en cada una de las causas, ordenó, empezó a romper cada uno de los proyectos, que eso fue lo que al oficial Cabrera lo terminó realmente de desarmar y no entendía cómo podía cortar; porque rompía los papeles, doctor y ella quería que se contestara.[...]lo que pasa en realidad es que la fiscal nos convocaba los fines de semana o si por ejemplo, había que llevar una orden de allanamiento, me acuerdo que me hacía tomar un remis, obviamente que me pagaban, no es que yo pagaba de mi bolsillo; pero de todos modos en horas de la noche tenía que llevar a la casa del secretario, algún pedido de autopsia, tenía que trasladarme, es decir movía todo ese mecanismo, que hasta llegaron los jueces, arribaron ambas Fiscalías incluso a enviar un oficio solicitando que tenga consideración en las horas de descanso de todo el personal. Realmente se implementó un mecanismo de trabajo bastante complicado para todos en las horas de descanso, no solamente para su personal, que éramos nosotros sino también en los del mismo Juzgado. [...Recargándonos las tareas y aun así teníamos que seguir trabajando.[...] Sí, se recargó de trabajo, porque se implementó una modalidad donde se hacían muchos escritos, todo había que hacer por escrito, incluso si necesitábamos solicitar algo a la Fiscalía N° 2, algún tema de alguna causa, no podíamos decir, porque cuando vino

*prohibió que habláramos a la Fiscalía N° 2, es decir, no podíamos tener diálogo con ellos. [...]"*, según surge de fs.262/263, 269, 281, 264 y 280.

A su turno la SRA. FLORES declaró sobre el tema en cuestión: "*[...] Me asignó una tarea que era fijarme de uno de los biblioratos de los años sesenta y pico y setenta y pico -que tenían hojas amarillas de tan viejos que eran- tenía que fijarme en cada hoja, los muebles que estaban detallados en las hojas del bibliorato y ahí tenían un código....[...]* Me tenía que agachar y ponerme de cuclillas y a veces "en cuatro" para poder mirar, así abajo, los numeritos de los códigos y ver si correspondían esos muebles con lo que decía el papel y si no correspondía, tenía que hacer una nota especificando dónde estaban esos muebles y por qué no estaban ahí...[...] Y aparte de eso, tenía los plazos para contestar las vistas y continuamente me decía: "*¿Le falta mucho?, ¿le falta mucho?, ¿le falta mucho?*" Y cómo no me iba a faltar mucho si yo no tenía idea de muchas cosas: estufas que ya no existían, [...]" , según consta a fs.301.

En relación al tema expuesto, el DR. GONZÁLEZ GONZÁLEZ manifestó:"*[...] toda comunicación debía ser por medio de Oficios; los Oficios eran hechos por los secretarios, no quería que nadie más haga, realice o confeccione los Oficios y entonces era hasta las 10 de la mañana haciendo Oficios. [...] también una gran cantidad de apelaciones que, directamente desde Corrientes, no nos sostenían más, eran vergonzosas desde todo punto. Y la orden de que en cada expediente algo había que hacer. Por supuesto que esto generaba un retraso importante, además no había personal, eso quiero que tengan en cuenta, llegamos a estar los dos secretarios solos en la Fiscalía por mucho tiempo y un chofer. El chofer se tuvo que "arremangar" y empezar a hacer de todo, damos una mano en realidad[...]* tuve la oportunidad de entregarle al doctor Robineau, le dije "*mire, acá hay un pedido que entró a las nueve de la mañana y eran las quince horas y estaba sin firmar*" ésa es una prueba que se perdió. El pedido de allanamiento no es para cuando se pueda, la Policía dice ya, o

*sea, ya sé dónde están las cosas, ya tenemos que allanar. Ese pedido salió al otro día, por supuesto allanaron y ya no encontraron nada, es decir; todo apuntado a que salgan mal las cosas, nada práctico como para decir que esto salga bien. [...]*", según surge de su declaración a fs.370, 375 y 379.

La SRA. SANCHEZ expresó: "[...] *se involucra en peleas que se volcaban en los escritos de los expedientes, expedientes que iban y venían de Fiscalía al juzgado, pero los problemas realmente importantes seguían sin resolverse y de esa manera se perdía tiempo, se malgastaba el tiempo, se malgastaban los recursos humanos y también los insumos...muchas veces abandonaba la defensa de los imputados. Los familiares de esas personas, de esos imputados venían a quejarse porque recurrían a la defensa oficial por falta de recursos económicos [...]*", ver fs. 329 y 330. Esto último, se corrobora conforme a la Resolución N°724 de fecha 03 de octubre de 2.013 del Superior Tribunal de Justicia de Corrientes, en virtud del cual se aplicó a la Dra. Roxana Beatriz Romero una multa del 5% de su retribución por el abandono de la defensa de uno de los imputados, obrante a fs. 91/100, prueba legalmente incorporada y admitida durante el Debate.

- PLAZO DE GRACIA.

En cuanto a la presentación de los escritos en plazo de gracia se comprobó, en base a los testimonios, lo siguiente: DRA. TORRES FERNÁNDEZ: *[...]un tema era que generalmente se presentaban los escritos siempre con cinco minutos... o sea, en los plazos de gracia y siempre nos daba cuando faltaban cinco minutos el expediente para que lleváramos al Juzgado...[...]* Sí, cinco minutos para que termine el plazo de gracia; o sea, nueve menos cinco. Aclaro, había que darle la salida al expediente en el IURIX y correr hasta el Juzgado; o sea, ése era el mecanismo que permanentemente quería que hagamos; estar trabajando

*bajo una tensión permanente [...]" de acuerdo surge de su declaración testimonial a fs.273.*

En igual sentido la SRA. SÁNCHEZ expresó: *"[...]Cuando nosotros -la Fiscalía- teníamos plazos de gracia, a veces faltando dos minutos nos devolvía el expediente, con la firma de ella, y nosotros le habíamos puesto en su despacho el expediente a las siete de la mañana; o a veces el día anterior con un cartel que decía "plazo de gracia". Pero ella salía y nos empezaba a gritar a todos, desde los empleados a los secretarios, nos gritaba, nos retaba y nos mandaba corriendo a devolver el expediente; mientras tanto les gritaba a los secretarios: "llamen por teléfono", "que les reciban en el juzgado el expediente"; y eso era siempre. ...íbamos corriendo, a veces iba Ariel - el compañero fallecido-, a veces iba Karina, a veces iba yo. Íbamos corriendo, y el edificio del juzgado está a una cuadra de la Fiscalía -así que imagínense como corríamos-, teníamos que llegar volando hasta el juzgado, por poco rogarles a los del juzgado que nos reciban el expediente en plazo de gracia; y veníamos con la lengua afuera porque veníamos agotadísimos, de la tensión nerviosa. Esa tensión era permanente, era de todos los días. [...]"*, según su testimonio obrante a fs.330y 331.

A continuación el DR. GONZÁLEZ GONZÁLEZ declaró:*"[...] estábamos en plazo de gracia, teníamos hasta las 9 de la mañana, eran las 8 y cuarto, y le decía: 'Doctora, deme que en 20 minutos le termino el plazo de gracia' y 'No, haceme un Oficio, andate a la Comisaría y si no terminas en el plazo de gracias, es tu problema, o te sanciono'; siempre, siempre concluía la charla con: 'O te sanciono' [...]* Si tengo cuarenta minutos para terminar un plazo de gracia, hacer tres oficios e ir a hablar con el comisario por un tema antes de las nueve, por supuesto que me inducía al error, es decir que nos obligaba a que algo salga mal. Era una tarea de imposible realización, reitero, no puedo hacer en cuarenta minutos tres oficios, ir a charlar con el comisario, en la comisaría que está a una o

*dos cuadras de la Fiscalía y terminar un plazo de gracia e ir a entregar al Juzgado.[...]*", según consta en su testimonio de fs.370 y 375.

- GRITAR O AVASALLAR A LOS EMPLEADOS ESTANDO SOLA O EN PRESENCIA DE OTRAS PERSONAS.

La totalidad del personal dependiente de la Fiscalía - el SR. DECHAT, la SRA. FLORES, la SRA. SANCHEZ, los DRES. TORRES FERNANDEZ Y GONZALEZ GONZALEZ - en forma coincidente se refirieron a los gritos proferidos por la enjuiciada en su diaria tarea.

La SRA. SANCHEZ, dijo "[...] *Yo quiero decir que el trato de la doctora Romero con nosotros siempre fue de autoritarismo, de gritos. Desde que nosotros comenzábamos nuestro trabajo desde la siete de la mañana hasta más o menos las catorce horas, qué era cuando nos retirábamos, todos los días, nosotros éramos mal tratados. La doctora Romero, nos gritaba, nos descalificaba, pegaba portazos, todo el tiempo sus gritos se escuchaban desde otras dependencias cuando las puertas estaban abiertas, a veces en presencia de personas que estaban en la oficina, a ella no le importaba nos gritaba igual. El trato era para todos los empleados y los secretarios era lo mismo, también ellos sufrían el mal trato.[...]*", ver fs.327. También refirió que, "[...] *Y cuando ella me veía a mí, donde veía que yo abría la puerta me decía a los gritos: "¿Qué necesita usted?, salga de la oficina" Me echaba de la oficina [...]*". Ver fs.334. Incluso recordó que en oportunidad de una vista de eximición de prisión, cuando había concluido su trabajo de dar entrada al expediente y pasar a los Secretarios entró la enjuiciada empezó a gritar: "[...] *"la Mesa de Entradas no hizo su trabajo"... "la Mesa de Entradas no hizo"... y gritaba y gritaba y yo estaba atendiendo en ese momento al ordenanza que traía una cantidad de expedientes [...]*" ver fs.335. En resumidas cuentas afirmó que: "[...] *Era diario el maltrato; esos gritos innecesarios con palabras ásperas. A mí muchas veces medaba los*

*expedientes y los tiraba sobre el escritorio: "Tome, dele salida a estos expedientes", "paff'y me los tiraba.[...]", ver fs.335.*

La SRA. FLORES ahonda y clarifica, en su testimonio lo atinente a los gritos: "[...] *en realidad nos enterábamos que ella llegaba por los gritos que se escuchaban... donde están los secretarios, y de ahí se escuchaban los gritos: "¡Secretarios... -pero a los gritos- secretarios son las diez de la mañana y los empleados no están haciendo nada! ¡Los empleados no hicieron nada!". Y los tres escribientes estábamos cada uno cumpliendo nuestras funciones. Después a los secretarios les solía decir: "Estuve todo el fin de semana haciendo el trabajo por ustedes devuelta porque ustedes no saben hacer, otro fin de semana que me tuve que quedar [...]", "[...] Empezamos a trabajar en un ambiente de presión porque siempre eran gritos hacia nosotros, palabras injuriantes como "no saben hacer nada", "está todo mal",[...]. Gritos que se hacían extensivos al personal de las fuerzas de seguridad cuando le devolvía los sumarios, conforme lo expreso la testigo "[...] Está mal hecho esto, vayan a hacer de vuelta. [...]", ver fs. 292, 302 y 321.*

Así, la DRA TORRES FERNANDEZ preguntada si la enjuiciada levantaba la voz, respondió "[...] *Sí, levantaba la voz con todos... No con palabras agresivas; pero sí nos descalificaba... No insultos sino descalificarnos en el sentido de que todo se hacía mal, hacernos sentir que éramos inútiles, en eso sí nos descalificaba [...]"*ver fs.280.

El SR. DECHAT al referirse al trato con el personal manifestó "[...] *Con los secretarios ella cerraba la puerta siempre, siempre venía y golpeaba la puerta, fuerte ¡pías! Cerraba la puerta, hasta a veces ponía llave y ahí se escuchaba que ella hablaba en voz muy alta siempre, siempre en voz alta, siempre en voz alta, casi gritando [...]"* ver fs.402.

El DR. GONZALEZ GONZALEZ, expresó: "[...] *era un panorama de gritos [...]"* y dio cuenta que la relación de la Dra. Romero con la defensora era muy mala, de portazos y gritos. Ver fs.376 y 393.

• HORARIO LABORAL.

En relación al horario laboral, el DR. GONZALEZ GONZALEZ dijo "[...] *El tema del horario laboral: lo que pasó realmente fue la concurrencia diaria de todos los empleados, todos los días, todas las tardes, aun cuando no estaban en turno... Entonces, los empleados fuera de turno y en turno tenían que ir de tarde y hasta un horario excesivo. ¿Por qué digo horario excesivo? Porque el empleado iba entre las 17 y 30 y las 18 y la fiscal no venía nunca antes de las 20, por lo tanto a las 21 para ella hacía una hora que estaba trabajando y nosotros ya llevábamos tres o cuatro horas en la oficina. Por supuesto, jamás pensar retirarse sin autorización, con lo cual la jornada se extendía hasta las 22 y 30 o 23. [...]*", ver fs.374.

En forma coincidente la DRA. TORRES FERNANDEZ expresó, "[...] *a la tarde siempre se trabajó, los secretarios siempre han trabajado a la tarde, el horario que cumplíamos en la tarde, fluctuábamos, podría ser a partir de las 17 o a partir de las 18, elaborábamos los proyectos y la señora fiscal venía a la Fiscalía a las 20 horas, eso significaba que nosotros teníamos que esperar hasta que ella nos diera el okey en los proyectos para poder hacer definitivamente la proyección, el trabajo definitivo e imprimir. Esto insumía un tiempo bastante considerable que se extendía hasta altas horas de la noche. [...]*" ver fs.261.

Asimismo se evidencia de la declaración del chofer SR. DECHAT en cuanto afirmó que "[...] *yo siempre venía a la tarde, era sagrado. O venía a sacar fotocopias o nos íbamos a algún lado [...]*" ver fs.400.

En relación al horario vespertino la SRA. FLORES dijo "[...] *Al principio nos dejó turnarnos a los tres escribientes... Cuando llegaba a las 17:00 horas firmaba un cuaderno, con el día y la hora en que llegué, la hora en que me retiraba y cuando se hacían las nueve de la noche y que había terminado de contestar todas las vistas iba y le decía la*

*secretaria que había terminado de realizar las vistas y si me podía retirar, y me decía que le pregunte a la doctora Romero, iba y le preguntaba a la doctora y me decía: "Acá tiene otro expediente, acá tiene otro y acá tiene otro" y todo era para ya. Entonces, no salía a las nueve de la noche, sino que salíamos a las diez de la noche, a veces a las once de la noche [...]" - ver fs.291 y 292.*

Este Jurado no puede dejar de meritar un punto que se presenta como relevante, y que se refiere a la prueba instrumental ofrecida por la propia enjuiciada e incorporada legalmente al debate, el Cuaderno destinado al registro del horario vespertino del personal de la Fiscalía N° 1, habilitado el 01 de Marzo de 2013 en 51 fs. útiles. De los asientos consignados en dicho instrumento, surge la asistencia del personal en el horario vespertino pero no se evidencia una asistencia diaria del mismo todos los días. No obstante ello, no implica ninguna contradicción con el horario detallado por los testigos, porque en virtud de lo declarado por la SRA. FLORES quien expuso "*[...]cuando nosotros llegábamos a la tarde a trabajar, firmando la hora y el día en que llegábamos ... muchas veces por la vorágine del trabajo y la desesperación de la cantidad de expedientes que nos encontrábamos a la tarde, después de haber terminado todo a la mañana y haber dejado limpio y vacío nuestros escritorios, por la desesperación de ver todo eso, muchas veces nos olvidábamos de firmar ese cuadernito de la tarde[...]*". Ver fs. 317. Por otra parte, cabe resaltar que la última anotación registrada data del 22 de Abril del 2014 a fs. 5 vta., sin constancia de ningún tipo de registro del horario realizado por los empleados con posterioridad a esa fecha. Sin embargo, conforme lo testificó la SRA. FLORES "*[...] ese cuadernito desapareció [...]*" ver fs. 317, por lo que no quedó constancia escrita del horario vespertino cumplido por los empleados con posterioridad. Esta cuestión, -la "desaparición" del Cuaderno-, no era tal, por cuanto surge con evidencia que se encontraba en poder de la enjuiciada desde hacía un largo tiempo, circunstancia que impedía el registro diario del

personal, situación que se comprueba no sólo con la mera lectura del mismo, del cual surge que el personal no pudo registrar el presentismo debido, precisamente, a que el Cuaderno se hallaba en su poder, sino por la propia presentación del mencionado instrumento como elemento de prueba por la defensa de la acusada, circunstancia que implica una grave violación de sus deberes funcionales.

III. A los efectos de formular un detenido análisis de las conductas que involucran lo que ha dado en llamarse en el mundo laboral "violencia en el trabajo", considera este Jurado recordar una idea Kantiana que refleja el fenómeno como tal y, al mismo tiempo, pone de manifiesto un aspecto del ser humano que se resquebraja cuando es víctima del ejercicio de tal violencia: su dignidad como tal. Los seres humanos -decía el pensador alemán- se merecen un trato especial y digno que posibilite su desarrollo como personas; el hombre es un fin en sí mismo, no un medio para usos de otros individuos, lo que lo convertiría en una cosa. Los seres irracionales, como los animales, pueden ser *medios para*, por ejemplo, la alimentación, en cambio la existencia de las personas es un valor absoluto y, por ello, son merecedoras de todo el respeto moral mientras que la discriminación, la esclavitud, etc. son acciones moralmente incorrectas, porque atentan contra la dignidad de las personas. El acoso -como una de las distintas formas en las que se manifiesta la violencia- el hostigamiento permanente, las conductas repetitivas de persecución, el insulto en sus más variadas modalidades, (y muchas veces, la mirada, o un gesto), hacia una o varias personas, importan para el ser humano una violación de sus derechos más básicos y un grave compromiso de su autonomía como persona libre y racional.

La dignidad humana, dice Pérez Luño, entraña no sólo la garantía negativa de que la persona no va a ser objeto de ofensas o humillaciones, sino que supone también la afirmación positiva del pleno

desarrollo de la personalidad de cada individuo. Un tratamiento digno es un tratamiento justo. Y un tratamiento injusto es necesariamente indigno (conf.cita de Gros Espiell Héctor, *Anuario de Derechos Humanos*. Nueva Época. Vol. 4. 2003,193-223).

Entre nosotros, Bidart Campos decía que del concepto de dignidad derivan los derechos personalísimos como el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al nombre, al honor, a la imagen, a la privacidad, al estado civil y al propio derecho a la dignidad personal (conf. *Teoría general de los derechos humanos*, UNAM, México, 1993)

Consideramos -en relación con el punto temático en tratamiento- que resulta de particular interés poner de manifiesto la Declaración "Compromiso Universal por la Dignidad Humana", emitida en el II Congreso Mundial de Bioética, llevado a cabo en Gijón, España (2002), por su directa vinculación con la cuestión que estamos desarrollando, en la que se dijo: [...] ADVIRTIENDO - *Que la dignidad humana, en tanto que valor o atributo distintivo de la especie humana del que dimanen otros valores y derechos fundamentales del individuo y del colectivo, está reconocida o se alude a ella en documentos internacionales como:*

- la Declaración Universal de los Derechos Humanos (NACIONES UNIDAS, 10.12.48)
- el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (4.11.1950)
- la Carta Social Europea (18.10.61)
- el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (16.12.66)
- el Pacto Internacional de los derechos Económicos, Sociales y Culturales (16.12.66)
- la Convención Americana sobre Derechos Humanos (22.11.69)
- la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y

de los Pueblos (26.9.81)

- el Convenio sobre los Derechos del Niño (20.11.89)
- la Carta Árabe sobre Derechos Humanos (15.9.94)
- las Declaraciones, Tratados y Protocolos de la ONU relativos a la Mujer (1967, 1974, 1977, 1993, 1999)

- la Convención de ASTURIAS sobre Protección de los Derechos y de la Dignidad del Ser Humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina (Convención de Bioética del CONSEJO DE EUROPA, 4.4.97)

- la Declaración Universal de la UNESCO sobre el Genoma Humano y los Derechos del Hombre (11.11.1997)

- las Declaraciones, acuerdos o Protocolos surgidos de las Cumbres de Río Günüo 1992), Kyoto (diciembre 1997), Montreal (enero 2000), y Johannesburgo (septiembre 2002) u otros análogos, y cuyos principios en general han sido incorporados a las Constituciones y al ordenamiento jurídico de la naciones democráticas, así como

- la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (13.7.67, sancionada y promulgada el 26.4.68)

- la Declaración de Barcelona "Los Derechos Alimentarios del Hombre" (marzo 1992)

- la Declaración Bioética de GIJÓN (I Congreso Mundial de Bioética, SIBI, 24.6.00)

- la Declaración de CARACAS sobre Bioética (I Congreso Iberoamericano de Bioética, 9.2.01)

*- Que la plena dignidad humana es un atributo de la especie humana y su reconocimiento un derecho fundamental de cada persona y de toda la humanidad, que debe ser respetado y protegido.- Que la intolerancia y la violencia de cualquier tipo (física, psíquica, moral, técnica o social) es una conducta inhumana, irracional, anticultura y contraria a la*

*dignidad humana. EXPRESAMOS el firme COMPROMISO de -Propiciar y potenciar las actitudes y conductas de respeto y protección de la dignidad humana..., de modo que llegue a convertirse en un hábito cotidiano y universal y signo eficaz a favor de la libertad y de la autonomía responsables que hagan posible la convivencia pacífica como legado para las próximas generaciones. Empezar, en definitiva las medidas y actitudes individuales, grupales, sociales y políticas necesarias para acabar con la intolerancia y la violencia en sus distintas formas y para asentar el respeto efectivo a la dignidad humana como una cultura irrenunciable".[...]"*

Los testimonios que se acaban de mencionar, son lo suficientemente elocuentes, de la existencia de conductas de acoso llevadas a cabo por la acusada Dra. Roxana Romero en perjuicio del personal a su cargo durante su gestión al frente de la Fiscalía N° 1 de la ciudad de Paso de los Libres, que configuran claramente, en el contexto en que se desarrollaron, un caso de "violencia moral o psicológica en el lugar de trabajo".

Fue el psicólogo sueco Heinz Leymann, quien identificó los cinco grandes grupos de factores determinantes del fenómeno examinado, -que se detallan a continuación-, y que ponen al descubierto la semejanza con las situaciones de violencia (si bien no todas, pero sí varias de ellas) vividas por el personal de la Fiscalía como consecuencia del accionar permanente de la titular del organismo Dra. Roxana Romero 1. Ataques sobre las posibilidades de comunicarse: Se critica constantemente su trabajo. Se critica constantemente su vida privada. Se amenaza por escrito. El superior reduce las posibilidades de expresarse. Se le habla a gritos.

2. Ataques en las relaciones sociales: No se vuelve a hablar con la víctima. Sus compañeros no permiten que les respondan. Se la traslada a un lugar alejado de sus compañeros

3. Repercusiones en la estima social: Por detrás se

habla mal de la víctima. Se le hacen proposiciones sexuales. Se juzga su trabajo de manera errónea y ofensiva. Se difunden rumores. Se pone en ridículo una persona. Forzar el tratamiento psiquiátrico. Agresiones verbales.

4. Ataques sobre la calidad de la situación profesional y de vida: Adjudicación de las peores tareas. Se le pone un exceso de tareas. No se le da ninguna tarea. Se le dan tareas sin sentido. Se dan tareas por debajo de sus habilidades.

5. Ataques a su salud: Se le dan trabajos perjudiciales para su salud. Amenaza de violencia física. Se le priva de autoridad.

Mal trato físico (conf. García María H. y Angelelli Claudia I., *El hostigamiento psicológico en el ámbito laboral*, disponible en [www.cpcecba.org.ar/media/.../laboral/articulomobbingcompleto.pdf](http://www.cpcecba.org.ar/media/.../laboral/articulomobbingcompleto.pdf)):

En evidente que el accionar constante de la enjuiciada ha puesto de relieve una situación crítica y de graves consecuencias (físicas y psíquicas) sobre el personal a su cargo, configurando un comportamiento abusivo que implicó, por su repetición y sistematicidad, un verdadero atentado contra la dignidad de los mismos, no sólo degradando y entorpeciendo notoriamente el clima de trabajo en el que desempeñaban sus tareas cotidianas sino poniendo en serio peligro - además- la estabilidad o conservación del empleo. En conclusión, este debe ser el marco dentro del cual se debe evaluar el desempeño de la enjuiciada, esto es, corroborar si ha exteriorizado las conductas que les son imputadas y, en su caso, si las mismas han adquirido la entidad y gravedad suficiente como para configurar la causal de mal desempeño. En las sucesivas audiencias de debate, se ha sostenido que el Ministerio Público Fiscal utiliza en su formulación acusatoria, las figuras de actos de acoso y hostigamiento, conductas que han sido mantenidas en la instancia conclusiva. Por ello, se torna necesario - aun cuando algo al respecto ya se dijo-, determinar el alcance de esos términos.

En este sentido, se debe anticipar que el "hostigamiento" abarca una amplia gama de comportamientos ofensivos. Normalmente se lo entiende como una conducta destinada a perturbar o alterar. Según la Real Academia Española, hostigar es molestar a alguien o burlarse de él insistentemente; otra acepción consiste en incitar con insistencia a alguien para que haga algo. Y en relación al acoso, la Academia de la Lengua lo define como la acción de perseguir, apremiar, importunar a alguien con molestias o requerimientos.

Ahora bien, la violencia laboral es una de las tantas formas en que se manifiesta el acoso hacia otra persona en un ámbito contextual determinado, pero -en cualquier caso- no deja de ser una sofisticada y continua forma de persecución u hostigamiento que un trabajador sufre en su lugar de trabajo, que se descubre como una repetición de palabras, actitudes, conductas que, tomadas por separado, pueden parecer inocuas, pero realizadas en forma sistemática se transforman en conductas reprobables, en lo fáctico y en lo jurídico (conf., *Discriminación y violencia laboral* - Revista de Derecho Laboral - Rubinzal Culzoni - pág. 381 y siguientes).

Fijar un umbral límite de las conductas que reúnen tales características, resulta por demás excesivo, pues puede presentarse una sola agresión -u otras en forma aislada y asistemática- las cuales sólo conformarían un acto de violencia, pero no de acoso laboral, mientras que los reproches reiterados, máxime si van acompañados de otras acciones destinadas a descalificar a la persona, constituyen un verdadero ejemplo de violencia laboral. En esta dirección se ha puesto de relieve que el acoso moral en el trabajo puede ser definido como "un comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada, potencialmente lesivo y no deseado, dirigido contra uno o más trabajadores, en el lugar de trabajo o por consecuencia del mismo" (conf. Collado García L., *Concepto, calificación jurídica y tipología del acoso moral en el trabajo (moobing)*).

*Diferencias con otras figuras*, CGPJ, Madrid, 2005; en igual sentido, Romero Rodenas María J., *El acoso laboral en la mujer: una forma de violencia de género*, en *La siniestralidad laboral. Incidencia de las variables género, inmigración y edad* (Dir. Juan M. terradillos Basoco, Coord. María Alcafe Sánchez), Editorial Bomarzo, Albacete, 2009).

Del mismo modo, el Grupo de Estudio de la Violencia en el Trabajo del Parlamento Europeo (por citar solo un ejemplo en torno a una visión internacional del fenómeno), ha dicho que se trata de un "comportamiento negativo entre compañeros o entre superiores o inferiores jerárquicos, a causa de cual el afectado es objeto de acoso y ataque sistemático durante mucho tiempo, de modo directo o indirecto, por parte de una o más personas, con el objeto y/o el efecto de hacerle el vacío" (cit. por Romero Rodenas, *op.cit.*, p.127).

De todo lo cual se desprende que son sus elementos constitutivos: los sujetos (activo y pasivo), las conductas lesivas no deseadas, susceptibles de causar un daño, afectación a la dignidad de la persona, reiteración de conductas y relación con el trabajo.

La reiteración de conductas es consustancial al concepto de acoso laboral, tanto que sin reiteración no hay acoso, por ej. agresiones o conflictos aislados cuya protección jurídica puede obtenerse mediante los mecanismos ordinarios que facilita el ordenamiento jurídico (STJ Andalucía, Granada, 15/10/2008, AS 3138). El proceso de violencia laboral se puede llevar a cabo mediante el descrédito público de la víctima, atribuyéndole sistemáticamente errores, despreciando o criticando su trabajo en presencia de otros compañeros o comparándolo con otro supuestamente mejor; la crítica de aspectos de la personalidad o de la vida privada de manera continua; la asignación de funciones sin sentido o por debajo de la calificación del trabajador; la presión sistemática, etc. (*El acoso psicológico en el ámbito laboral de los poderes públicos y la responsabilidad del Estado*, en J.A. 2004 -IV- 1380.4).

En la actualidad, las recientes investigaciones han permitido visibilizar una realidad que estaba presente en el trato cotidiano y en las relaciones sociales, pero que no se podía percibir, por la carencia de herramientas conceptuales. Este avance se ve plasmado en el nuevo convenio colectivo de trabajo, por cuanto incorpora una definición abarcativa que contempla también las formas de violencia más sutiles y más peligrosas, por su carácter encubierto, que involucran los comportamientos psicológicos a los que nos hemos referido. Entre sus finalidades, el convenio busca "la inclusión de relaciones laborales armoniosas y de mutuo respeto, en un ambiente libre de violencia laboral y promotoras del principios de la no discriminación y de la igualdad de oportunidades y trato" (*La Violencia en la Gestión del Personal de los poderes públicos y la Responsabilidad del Estado Empleador*, en J.A. 2006-1-1096).

El Estado empleador tiene como obligación principal la de satisfacer la prestación cuya sustancia es eminentemente patrimonial. Sin embargo, dentro del plexo de poderes y deberes mutuos que la ley distribuye entre las partes, también es deudor de la obligación de seguridad, la cual le impone adoptar todas las conductas positivas que, según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica, sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica del trabajador.

De aquí que la Corte Suprema tenga dicho que, los menoscabos a la integridad psíquica, física y moral del trabajador están prohibidos por el principio *alterum non laedere*, y este es una genérica imputación del deber de obrar con especial prudencia y prevención (calificante según los arts. 902 y 909 del Cod. Civ.), con un grado de previsibilidad superior al del hombre medio (conf. *CNAT, sala VII, 27-8-93, "Rivarola, Virgilio c/Antognoni, Carlos s/Despido"*).

La obligación de seguridad incluye, asimismo, la protección del trabajador por los riesgos psicosociales, entre los cuales se encuentra la violencia laboral, la cual ha sido considerada como uno de los

riesgos emergentes del trabajo actual, cuya gravedad ha llevado a que, en diversos pronunciamientos emanados de altos tribunales de otros países, como por ej. Italia y España, se haya calificado como accidentes de trabajo el suicidio de víctimas afectadas de síndromes depresivos derivados de situaciones de violencia psicológica vivida en el ámbito laboral (conf. VELAZQUEZ FERNANDEZ, Manuel, *La respuesta jurídico legal ante el acoso moral en el trabajo o "mobbing"*, en [www.asacamt.es](http://www.asacamt.es)).

Por lo tanto, la responsabilidad que le cabe al Estado como empleador por instalar tales comportamientos abusivos, o consentirlos, debe ser juzgada con un estándar agravado, ya que su condición de tal lo obliga de manera peculiar, sin pasar por alto que su actividad se debe desarrollar al "hilo de la ejemplaridad". En este sentido, tiene dicho la jurisprudencia que tales conductas, justamente, son las que el magistrado debe evitar, en orden a potenciar y preservar el aspecto organizacional de su ámbito de trabajo y responsabilidades que debe traducirse en un sólido liderazgo para conducir sus empleados y funcionarios. Que, con tal designio, su compromiso es coordinar, concertar, componer, combinar enquiciar, compaginar la tarea de sus subordinados superando las diferencias, disconformidades y discrepancias que van apareciendo espontáneamente y en forma corriente en el quehacer diario. Debe el magistrado velar por el buen clima de trabajo, inhibiéndose y/o haciendo cesar todo hecho de discriminación, hostigamiento, violencia, acoso o abuso de poder de cualquier índole. Resulta de la responsabilidad del magistrado dispensar a todos sus empleados igual trato en idénticas situaciones, garantizando la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones igualitarias de acceso y trato, evitando aplicar sanciones disciplinarias que terminen constituyendo una alteración de las condiciones de la relación laboral (en este aspecto el ejercicio del *ius variandi* puede resultar groseramente vejatorio hasta el punto de merecer el calificativo de cesantía encubierta, o bien implicar una descalificación para

los agentes o una retrogradación de categoría ilegal) (conf. fallo "*Soca Claudio A.*", Res. 08/2009, Tribunal de Enjuiciamiento, Ministerio Público de la Nación, y fallos allí citados)

El panorama que se ha expuesto precedentemente, impone el deber de comprobar si en el ambiente laboral de la Fiscalía N°1 de la ciudad de Paso de los Libres existieron estos actos de acoso o violencia laboral, con el alcance que les ha dado la acusación.

En todo este marco general, y respecto de la prueba de la imputación, es necesario recordar que "el sistema de la libre convicción o sana crítica racional,...establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige que las conclusiones a que se llegue sean el fruto racional de las pruebas en que se las apoye. La otra característica de este sistema es la necesidad de motivar las resoluciones, o sea, la obligación impuesta a los jueces de proporcionar las razones de su convencimiento, demostrando el nexo racional entre las afirmaciones y las negaciones a que llegó y los elementos de prueba utilizadas para alcanzarlas" (*conf. Cafferata Ñores José I., "La prueba en el proceso penal", pág. 40, Editorial Depalma, 1994*).

Analizadas las pruebas producidas se ha demostrado en el presente proceso un sinnúmero de conductas que se condicen con los cargos formulados en la acusación. En efecto las distintas situaciones que han sido descritas por los empleados y funcionarios de la Fiscalía Nro. 1 en sus respectivos testimonios, dan cuenta acabada de dicha situación y, por tal motivo, no pueden pasar inadvertidas para este Jurado, dado que, siendo el Poder Judicial uno de los principales custodios de los Derechos y Libertades Fundamentales de las personas, no se puede permitir, ni tolerar, que en una de sus dependencias exista maltrato u hostigamiento, o cualquier acto que signifique menoscabo de los derechos fundamentales de las personas que allí trabajan. A mayor abundamiento, se puede afirmar que con dichos elementos de prueba (testimoniales,

documentales administrativas y médicas, etc.) se ha probado inexcusablemente que, además de haber padecido el personal del organismo los malos tratos de la enjuiciada, dichos actos han repercutido gravemente en el servicio de administración de justicia.

En efecto, del mentado análisis probatorio surgen conductas compatibles con los cargos formulados a la acusada, las cuales pueden (las conductas) ser especificadas -aun cuando ya lo fueron anteriormente- de la siguiente manera: Cambiar continuamente de ubicación el mobiliario de las oficinas; gritar o avasallar a los empleados estando sola o en presencia de otras personas; asignar objetivos o proyectos con plazos que se sabían inalcanzables o imposibles de cumplir; contradecir ordenes otorgadas previamente; sobrecargar selectivamente a sus empleados con mucho trabajo; amenazar de manera continuada a los empleados con sumarios o sanciones; quitar áreas de responsabilidad ofreciendo a cambio tareas rutinarias, sin interés o incluso ningún trabajo que realizar; ignorar a sus empleados o secretarios, infravaloraba o no valorar en absoluto el esfuerzo realizado por sus empleados e invadir la privacidad de los mismos interviniendo sus documentos, armarios, cajones. Conductas que determinaron, a la postre, un resultado con notorio perjuicio en la salud psicofísica de los empleados y funcionarios y, consecuentemente, al servicio de administración de justicia.

De los relatos oídos en la audiencia, estamos convencidos de que la Dra. Romero ha llevado a cabo conductas reiteradas y continuas de hostigamientos, maltratos, gritos, menosprecio, amenazas y acoso durante su gestión como Fiscal, en perjuicio de distintas personas sin importar jerarquías, ya que fueron víctimas empleados, funcionarios y auxiliares de justicia.

Resulta imperioso también destacar un aspecto del fenómeno, que por sus características llama mucho la atención a este Jurado: la ausencia de registro de los efectos de su conducta en los demás,

demostrativa de un falta total de interés, con otros términos una ausencia total de empatía. Prueba de ello son las expresiones vertidas por el Dr. González González respecto del fallecimiento del empleado Cabrera en relación a la reacción o respuesta a tal suceso por parte de la Dra. Romero: *"... un caso muy particular que yo comenté cuando fue el fiscal General en la última visita al doctor Roubineau, que le había comentado el tema del fallecimiento de nuestro compañero. A mí me avisan a las siete y media de la mañana, me llama la madre y yo estaba en Corrientes, fue un lunes, siete y media me avisa que su hijo había fallecido. Yo los junto a todos, incluso le esperamos a la fiscal que había llegado a las ocho de la mañana ese día y les comunico en estos términos: les digo "compañeros, les quiero dar la triste noticia del fallecimiento de nuestro compañero, me acaba de avisar la madre". Ni tres segundos pasaron (responde la acusada) "bueno, listo, la vida tiene que continuar, sigamos, no pasó nada, ¡acá no pasó nada!"*

Bien es necesario citar también las peripecias atravesadas por la Sra. Karina Flores para poder amamantar a su hijo recién nacido, *"...no podíamos hablar entre nosotros y, como yo seguía amamantando y no podía tomar esa agua sucia que venía del tanque, tenía que llevar todo los días una bolsa con varias botellitas de agua mineral para poder tomar agua para poder tener líquido para poder dar de mamar a mi hijo que tenía cuatro meses de vida. Como los empleados tenemos derecho a usar una hora semanal para cosas particulares, yo decido dividir los sesenta minutos de lunes a viernes en diez minutos cada día. Es una locura pensándolo, pero así lo hice para poder dar de mamar a mi hijo. Entonces todos los días me lo llevaban diez minutos a mi bebe, mis suegros o mi marido, en el auto, a la vereda del edificio y yo bajaba esos diez minutos a darle de mamar a mi hijo; y en el cuaderno de salidas transitorias ponía: la hora en que me retiraba y la hora en que regresaba, que eran diez minutos reloj; y en los motivos -que bien podía haber puesto cualquier motivo- porque yo sabía que se me iba a armar problemas pero yo no... Uno de los valores*

*que me inculcaron es la verdad; entonces en motivos puse "amamantar" y previo consentimiento del secretario bajaba y le daba diez minutos en la vereda en el auto a mi hijo el pecho y subía "*

Limitando la exposición, para no seguir explayándonos sobre aspectos ya tratados, nos parece importante nuevamente poner de relieve la concurrencia de distintas conductas que, por sus propias características, son sorprendentes, como han sido las de cerrar la puerta con llave entre las oficinas, no hablar con los empleados, no dialogar con sus secretarios, no comunicar al personal cuando salía de jurisdicción, hacer esperar para su atención a empleados de otras dependencias, al personal policial con las cargas de documentos (sumarios, ordenes de allanamiento, etc.) extender los horarios de trabajo inútilmente, prohibir el dialogo entre sus empleados, con los de otra Fiscalía, etc.

En los testigos no se han observado contradicciones que hagan dudar de la veracidad de sus declaraciones; sino por el contrario han resultado claros, coincidentes, concluyentes y, por ende, convincentes.

Hemos presenciado a personas quebradas por las experiencias vividas, con secuelas emocionales fácilmente apreciables (comprobadas médicamente), que, al momento de narrar nuevamente las vivencias en su lugar de trabajo, tuvieron que afrontar la difícil situación de revivir momentos estigmatizantes.

Ha quedado demostrada la total incapacidad de gestión de la acusada para conducir un grupo de personas y se ha llegado a esta situación porque ha sido incapaz de establecer un equilibrio razonable entre el rigor aceptable de la imposición del trabajo y el esfuerzo (algo que los empleados y funcionarios nunca negaron, esto es, evitar el trabajo) y el estímulo y calificación a su equipo de trabajo.

Nos preguntamos "¿qué se puede esperar de una Fiscal que no tiene dialogo con sus empleados?, ¿que ignora o no responde el saludo en el lugar de trabajo?; ¿qué impone prohibiciones arbitrarias y

absurdas, como las limitaciones a que la Sra. Flores pudiera amamantar a su hija en la dependencia judicial y en el tiempo otorgado por ley?, ¿que inspira temor en sus dependientes?; ¿qué en forma permanente menosprecia las capacidades o tareas realizadas por sus dependientes?.

Frente a un escenario como el descrito, no se puede dejar de señalar que el maltrato y el hostigamiento a que fueron sometidos los empleados y funcionarios de la Fiscalía N' 1, afectó la salud de varios de ellos, y que, si bien la afectación física o psicológica de una persona puede depender de la propia capacidad de tolerancia, los daños padecidos demuestran la gravedad de la situación vivida por sus destinatarios.

En este caso, ha quedado muy en claro que la Dra. Roxana Romero ha observado un comportamiento manifiestamente abusivo, degradante y humillante hacia su personal, circunstancia que evidencia su incapacidad para ocupar el cargo con el que oportunamente fue honrada.

Por ultimo, entendemos necesario transcribir a renglón seguido las llamadas "Directrices sobre la Función de los Fiscales", emitidas por Naciones Unidas, en las que se consignan principios básicos relativos a la protección y garantía de los derechos humanos internacionalmente reconocidos, los cuales, si bien no tienen una directa vinculación con la función de gestión interna, sino con la actividad del Ministerio Público en los procesos judiciales, ellos revelan una incidencia indirecta -si se quiere- respecto de las consecuencias que una gestión irregular, desproporcionada e injusta con el personal que actúa en la dinámica de un caso judicial genera (o irradia) en torno del caso judicial. Dicho con otros términos, las graves consecuencias que para la suerte del caso judicial (situación de víctimas e imputados) puede acarrear la mala gestión del Ministerio Público en la faz interna de su organización. Además, nos permitimos considerar a estas Directrices, un recordatorio dirigido al Ministerio Publico, con el anhelo de que, en el futuro, el sistema de selección de funcionarios responda no solamente a las exigencias normativas en vigor

sino también a elementales exigencias éticas, que son su directo e indispensable complemento.

Si bien estas Directrices - como ha señalado la doctrina- no constituyen en estricto sentido un instrumento de derechos humanos, contienen disposiciones muy importantes que están relacionadas con la intervención de los fiscales en la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los procesos judiciales. Estas Directrices tienen incidencia sobre la calificación, selección y capacitación de personal, el ejercicio de la libertad de expresión y asociación de los fiscales, la función de los fiscales en el procedimiento penal, las alternativas de enjuiciamiento, las facultades discrecionales y las actuaciones disciplinarias. Se dispone que las personas que ejerzan funciones de fiscales deben ser ante todo probas, idóneas y con formación y calificación adecuadas al cargo, para lo cual los Estados deben establecer criterios de selección que contengan salvaguardias contra las designaciones basadas en predilecciones, prejuicios o discriminaciones. La actuación de los fiscales deberá responder a la obligación de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por el ordenamiento nacional e internacional en favor de las víctimas y de los imputados. Según las Directrices de las Naciones Unidas, los fiscales deberán cumplir sus funciones de conformidad con la ley, "con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal" .Deberán, además, desempeñar sus funciones de manera imparcial evitando todo tipo de discriminación por motivos políticos, religiosos, raciales, de género o de otra índole; protegerán el interés público y actuarán en toda circunstancia con objetividad, teniendo en cuenta la situación del imputado y de la víctima, prestando atención a todas las circunstancias del caso, independientemente de que sean o no ventajosas para el imputado; mantendrán la confidencialidad en los asuntos que

conozcan, salvo que así lo exija el interés de la justicia, y considerarán las opiniones y peticiones de las víctimas, informándolas sobre sus derechos y sobre la posibilidad de participar en los procedimientos. Conforme a las Directrices, los fiscales no podrán iniciar o continuar procedimiento penal alguno contra una persona si se demuestra a través de una investigación imparcial que la acusación es infundada

Asimismo, los fiscales deberán prestar debida atención al enjuiciamiento de los funcionarios públicos que hayan cometido graves violaciones de derechos humanos y otros delitos reconocidos por el derecho internacional, y se negarán en toda circunstancia a utilizar pruebas obtenidas por medios ilícitos o prohibidos por el derecho internacional, como la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, asegurándose de que los autores de tales hechos sean juzgados conforme a la ley. En el caso de enjuiciamiento de menores infractores de la ley, los fiscales deberán tomar en cuenta el carácter y la gravedad del delito, la protección de la sociedad y la personalidad y los antecedentes del menor, considerando especialmente la posibilidad de alternativas al enjuiciamiento, el cual solo podrá proceder en los casos en que sea estrictamente necesario.

Las Directrices sobre la Función de los Fiscales también prevén la cooperación de los fiscales con los tribunales de justicia, los defensores públicos y la policía, a fin de garantizar la equidad y la eficacia en los procedimientos. Este instrumento internacional es también de mucha utilidad para los operadores judiciales y particularmente para los que ejercen la función de fiscales en los procesos judiciales (conf. Meléndez, Florentín, *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables a la administración de justicia: estudio constitucional comparado*, 8a ed., Bogotá. Fundación Konrad Adenauer - Fundación Editorial Universidad del Rosario, 2012, (colección textos de Jurisprudencia).

Es de destacar, una vez más, que la finalidad del instituto del juicio político no es la de sancionar al magistrado, sino determinar si ha perdido los requisitos que la ley y la Constitución exigen para el desempeño de una función de tan alta responsabilidad.

Lo ideal -como Estado y como sociedad- sería que nunca debamos acudir a este mecanismo del juicio político para indagar en torno de las cualidades de un magistrado judicial o un funcionario del Ministerio Público para el desempeño de la función que le ha sido confiada.

Seguramente tal cometido pudiera lograrse si se respetaran, siquiera mínimamente, las reglas y principios que dimanen de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los cuales, nunca está de más volver a recordar:

Considerando... que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. Se proclama...que Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

En mérito del Acuerdo alcanzado, por unanimidad, y oídas que fueran las partes, éste Jurado, dicta la siguiente:

**SENTENCIA:** 1) Destituir, por unanimidad, a la Dra. ROXANA BEATRIZ ROMERO, filiada en autos, del cargo de Fiscal de Instrucción, Correccional y de Menores N°1 de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes Cuarta Circunscripción Judicial (art. 36° de la ley N°5848). Con Costas. 2o) Fijar para la lectura de los fundamentos de la sentencia el día 10 de abril del corriente año, a las 09:00hs. 3o) Registrar, insertar, notificar y comunicar". Fdo. Dr. Alejandro A. Chain, Presidente. Sra. Graciela Rodríguez, Dra. Laura Vischi, Sr. Miguel Angel Salvarredy, Dres. Gustavo Sánchez Mariño, Jorge Buompadre y Marcelo Acuña Domínguez, ante mi Dra. Maria Juliana Ojeda.